



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

5753 Orden de 19 de octubre de 2020 por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de febrero de 2019.

24213

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

5754 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista para las opciones de Cirugía Oral y Maxilofacial y Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, que han resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

24216

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5755 Extracto de la Resolución de 15 de octubre 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual México.

24219

Consejería de Salud

5756 Orden de 20 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.

24221

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5757 Anuncio de información pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: "Proyecto de trazado. Autovía de conexión de la autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: enlace de RM-330 - Enlace Santomera Sur. TT.MM. de Murcia y Santomera (T-2)".

24228

BORM



III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

5758 Modificación de medidas supuesto contencioso 412/2018. 24247

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

5759 Juicio sobre delitos leves 60/2019. 24249

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

5760 Procedimiento ordinario 122/2020. 24250

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

5761 Despido/ceses en general 787/2019. 24252

5762 Procedimiento ordinario 342/2020. 24255

5763 Despido/ceses en general 778/2019. 24258

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

5764 Despido/ceses en general 510/2020. 24261

5765 Despido objetivo individual 67/2020. 24265

De lo Social número Dos de Albacete

5766 Seguridad Social 924/2019. 24269

De lo Social número Nueve de Málaga

5767 Ejecución de títulos judiciales 166/2019. 24270

De lo Social número Uno de Valencia

5768 Procedimiento ordinario 238/2019. 24272

BORM

IV. Administración Local

Albudeite

5769 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al cuarto bimestre de 2020. 24273

Caravaca de la Cruz

5770 Aprobando las bases del concurso de méritos general para la provisión de dos puestos de trabajo vacantes de Agente Tutor de Policía Local 24274

Jumilla

5771 Aprobación inicial de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al comercio, restauración y hostelería. 24277

5772 Aprobación definitiva de la modificación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para transporte a universidades y otros centros de enseñanza (bonobús). 24278

Lorquí

5773 Anuncio de nombramiento de Jueza de Paz sustituta de Lorquí. 24283

Mazarrón

5774 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de tasa por mercadillos y plazas de abastos-Mazarrón y Puerto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020. 24284

5775 Aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución Undécima y Decimotercera del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020. 24285

Murcia

5776 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de octubre de 2020, por el que se convoca el XXVIII Concurso de Proyectos Empresariales. 24286

5777 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 20 de julio de 2020 de informe ambiental estratégico del Plan Especial de Reordenación Urbana para cambio de uso puntual de planta baja del solar sito en C/ José María Bautista Hernández n.º 5 Esquina con C/ Cortés, Murcia. 24287

San Javier

5778 Decreto de delegación de funciones del Alcalde en la Primera Teniente de Alcalde. 24306

Santomera

5779 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 13 de octubre de 2020 por el que se convocan ayudas públicas municipales para el pago de los gastos relativos a la vivienda habitual de personas y familias del municipio de Santomera. 24307

Yecla

5780 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2019. 24310

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

5753 Orden de 19 de octubre de 2020 por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de febrero de 2019.

Por Orden de 12 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se regularon las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, por Orden de 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se convocaron procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2019, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2019-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la citada Orden de 12 de febrero de 2019, las comisiones de selección elevaron la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Por Orden de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se declaran aprobadas listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de febrero.

Con fecha 22 de agosto de 2019, D. Juan Parra Hernández presenta recurso de reposición contra la citada orden de 31 de julio de 2019, alegando que se han producido graves errores en la valoración de los méritos que ha impedido su inclusión en la lista de seleccionados.

Por Orden de 26 de septiembre de 2019, se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM 9 de octubre).

La orden de 6 de octubre de 2020, de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, estima el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Parra Hernández, y resuelven que debe resultar seleccionado el recurrente en la especialidad de pedagogía Terapéutica, con una puntuación de 6,6631. Como consecuencia de la estimación del recurso procede la detracción de la puntuación asignada a la D^a María Alejandra Escolano Pacheco en el apartado 1.1 del baremo de méritos, obteniendo una puntuación global del concurso oposición, tras la aplicación de la ponderación de las puntuaciones establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan

las bases de los procedimientos selectivos, de 4,3831, inferior al del último aspirante que ha resultado seleccionado (6,6631), no debiendo, por tanto resultar seleccionada D.ª María Alejandra Pacheco Escolano.

En la Orden de 26 de septiembre de 2019, se especifica que una vez que estén resueltos los recursos de alzada interpuestos contra la orden de 31 de julio de 2019 antes citada, formulados en tiempo y forma, se procederá, en su caso, mediante Orden de esta Consejería a efectuar las correspondientes modificaciones en los nombramientos como funcionarios en prácticas.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Revocar el nombramiento como funcionaria en prácticas del Cuerpo de Maestros, en la especialidad de Pedagogía Terapéutica, de D.ª María Alejandra Pacheco Escolano, con DNI ***6058**, al tener una puntuación inferior (4,3831 puntos) al del último aspirante seleccionado y, por consiguiente, no resulta seleccionada.

Segundo.- Nombrar funcionario en prácticas del Cuerpo de Maestros, especialidad Pedagogía Terapéutica, a D. Juan Parra Hernández, aspirante seleccionado en los citados procedimientos selectivos, con la asignación del Número de Registro Personal S0597***0883*02

Tercero.- El nombramiento como funcionario en prácticas tendrá efectos administrativos y económicos de 1 de septiembre de 2019.

Cuarto.- El citado funcionario en prácticas tendrá destino provisional hasta la finalización del curso 2020-2021 en el centro en el que actualmente presta servicios.

Asimismo, el destino que obtenga para el curso 2020-2021 tendrá carácter provisional estando obligado a participar en los concursos de traslados que se convoquen, a partir de la fecha de esta orden, hasta obtener destino definitivo dentro del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades.

Quinto.- Dado que el aspirante seleccionado nombrado funcionario en prácticas en virtud de la presente orden está prestando servicios como funcionario interino, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Orden de bases, deberá formular declaración expresa, optando por las remuneraciones que viene percibiendo por dicha situación o por las que les corresponda como funcionaria en prácticas, durante el período de duración de las mismas.

Sexto.- El citado aspirante, nombrado funcionario en prácticas, deberá declarar, bajo juramento o promesa, que no incurre en alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 19 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura,
M.^a Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5754 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista para las opciones de Cirugía Oral y Maxilofacial y Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, que han resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

Antecedentes

1.º) Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM número 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM número 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM número 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

2.º) Tras ello, por medio de las resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de febrero de 2018 (BORM número 44 de 22 de febrero) para la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Oral y Maxilofacial y 27 de diciembre de 2017 (BORM número 300 de 30 de diciembre) para la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, se convocaron pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo para las citadas categorías/opciones.

3.º) La base 21 para la opción Cirugía Oral y Maxilofacial y 19 para la de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria de las citadas convocatorias disponían que, una vez que concluya el proceso selectivo, quienes lo superen habrán de ser nombrados personal estatutario fijo en dichas categorías/opciones mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.º) A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tales convocatorias y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en éstas, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en las categorías/opciones estatutarias para las que han sido seleccionados.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud al personal que figura en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud 14 de febrero de 2018 (BORM número 44 de 22 de febrero) para la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Oral y Maxilofacial y 27 de diciembre de 2017 (BORM número 300 de 30 de diciembre) para la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria.

Segundo.- Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos convocados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignados los citados puestos.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE n.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizarán una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de octubre de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, POR LA QUE SE NOMBRA PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA PARA LAS OPCIONES DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL Y ODONTOLOGÍA-ESTOMATOLOGÍA DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA, QUE HAN RESULTADO SELECCIONADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014, 13 DE ABRIL DE 2015 Y 16 DE MARZO DE 2016 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LOS QUE SE APROBARON LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS PLAZAS QUE DEBÍAN SER PROVISTAS POR LOS PROCEDIMIENTOS PROMOCIÓN INTERNA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016

RELACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO CON INDICACIÓN DE LA CATEGORÍA/OPCIÓN Y DESTINO

Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA

Opción: CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL

Nº ORDEN	D.N.I	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
1	***6059**	GOMEZ POVEDA	ANTONIO JAVIER	Hospital General Universitario "Reina Sofía"	Murcia	Libre
2	***3131**	HARO LUNA	JUAN JOSÉ	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Libre

Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA

Opción: ODONTOLOGÍA-ESTOMATOLOGÍA DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Nº ORDEN	D.N.I	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
1	***0720**	LABORDA PUEBLA	SABRINA	Unidad de Salud Bucodental Isaac Peral CIAS 0802000304X	Cartagena	Promoción Interna
2	***1451**	ROS CLEMENTE	ANTONIO	Unidad de Salud Bucodental de Jumilla CIAS 0801000313J	Jumilla	Promoción Interna

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5755 Extracto de la Resolución de 15 de octubre 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual México.

BDNS (Identif.): 528524

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528524>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector/es: Plurisectorial. Sectores recomendados: vinos, productos gourmet, medio ambiente, ingeniería, tecnología agrícola, productos industriales, maquinaria de proceso, envase y embalaje, bienes de equipo para la industria, materiales construcción, auxiliar de mueble, calzado. Otros sectores: consultar con la organización.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión Comercial Virtual México

País de destino: México.

Fechas de la actuación: del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2020.

Tercero. Bases Regulatoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 13.750 eur, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos

incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 8 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia indicando en el concepto Misión Comercial Virtual México y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 15 de octubre de 2020.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5756 Orden de 20 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han ido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a su transmisión y garantizar la atención sanitaria de la población.

En la actualidad, la normativa regional que recoge dichas medidas está constituida básicamente por el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno (BORM de 19 de junio), que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, modificado en dos ocasiones, así como por la 20 Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud (BORM de 16 de agosto), por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad, las medidas recogidas en la normativa citada son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en esta Disposición para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte

necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

En aplicación de esta habilitación, y mediante Orden de 26 de agosto de 2020 del Consejero de Salud, se adoptaron medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para contención de la propagación del COVID-19 en los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Fuente Álamo, Lorca y Murcia, todos ellos situados en el máximo nivel de riesgo, con transmisión comunitaria no controlada y con niveles de incidencia superiores a 120 casos/100.000 habitantes en esos momentos.

Dichas medidas extraordinarias, con una duración inicial prevista de catorce días a partir de su publicación, consistían en la reducción al 40 por ciento del aforo en el interior de los locales de hostelería y restauración, así como la suspensión de la posibilidad de ampliar el número máximo de asistentes a un evento de conformidad con lo dispuesto en el apartado II del anexo del citado Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.

La Orden de 26 de agosto estableció, asimismo, la recomendación a la población general del cumplimiento escrupuloso de las medidas generales de prevención e higiene, y una recomendación específica a aquellos ciudadanos que por edad o por otras circunstancias se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, de limitar las salidas fuera de su domicilio a las estrictamente necesarias.

Con posterioridad, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica advertida por los servicios competentes en relación a otros cuatro municipios de la Región de Murcia, en concreto, Ceutí, Jumilla, Lorquí y Mula, se promulgó la Orden de 1 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se extiende a los municipios de Ceutí, Jumilla, Lorquí y Mula la aplicación de la Orden de 26 de agosto de 2020 por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Fuente Álamo, Lorca y Murcia.

Mediante Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, se prorrogó para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula las medidas restrictivas y recomendaciones contenidas en la referida Orden de 26 de agosto de 2020, por un nuevo periodo de 14 días.

Posteriormente, en fecha 22 de septiembre, se aprobó una nueva Orden conteniendo idénticas medidas restrictivas de carácter adicional y temporal para los municipios de Alhama de Murcia, Ceutí, Jumilla, Lorca, Lorquí, Mula, Totana y Yecla, así como para los Barrios de El Carmen, Barriomar-La Purísima y Buenos Aires del municipio de Murcia, correspondientes con las zonas básicas de salud número 17 Murcia/Barrio del Carmen y n.º 81 Murcia/Floridablanca, en consideración a los datos epidemiológicos que estos municipios y zonas presentaban en ese momento.

Posteriormente, se emitió un nuevo informe de 6 de octubre de 2020 por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones, en el que se analizó la evolución epidemiológica en la Región de Murcia en donde se reflejaba la tendencia desfavorable y el incremento paulatino de casos desde

la finalización del estado de alarma pasando de 1,81 casos/100.000 habitantes a 153,4 casos/100.000 habitantes, es decir un aumento de 84,7 veces de la incidencia de la que partíamos a finales de junio, aun cuando la evolución haya sido favorable en las últimas dos semanas. En el mismo también se desglosaron las causas que originan este aumento en la incidencia acumulada entre las que destacan con un papel importante el ocio, las reuniones familiares y sociales y el ámbito laboral. A la vista de los datos existentes en ese momento, se adoptaron medidas y recomendaciones adicionales en los municipios de Alhama de Murcia, Ceutí, Fortuna, Jumilla, Totana y Lorca, así como en los barrios del Carmen, Floridablanca, Barriomar, La Purísima y Buenos Aires del municipio de Murcia, dado que presentaban tendencias ascendentes y muy superiores en el nivel de incidencia acumulada respecto a la media regional. Estas medidas fueron aprobadas mediante Orden de 6 de octubre de 2020 para su aplicación durante un plazo de 14 días naturales.

En estos momentos, por las unidades competentes de la Dirección General se ha emitido en fecha 20 de octubre un nuevo informe epidemiológico en el que tras analizar la evolución epidemiológica preocupante de la Región en su conjunto, se pone de manifiesto que *"recientemente se ha observado hasta la semana finalizada el 18 de octubre un aumento importante de la tasa de incidencia en los municipios de Beniel, Santomera, Cieza, Archena, Molina de Segura y Fuente Álamo, con tasas de incidencia respectivas de 7 y 14 días en los municipios respectivos de 468,3 y 759,9 casos/100.000 habitantes, 394,9 y 647,9 casos/100.000 habitantes, 357,3 y 557,3 casos/100.000 habitantes, 357,5 y 709,8 casos/100.000 habitantes, 335,2 y 573,1 casos/100.000 habitantes y finalmente 325,6 y 578,9 casos/100.000 habitantes. Todos estos municipios han experimentado una incidencia ascendente y presentan más de 300 casos/100.000 habitantes en la última semana, presentando las tasas de incidencia más elevadas en la Región de Murcia. Entre este grupo de municipios con mayor tasa de incidencia se encontraría también Ceutí con una tasa de incidencia en los últimos 14 días de 509 casos/100.000 habitantes y Alhama de Murcia con 480 casos/100.000 habitantes.*

Los municipios de Murcia y Cartagena presentan tasas de incidencia diferenciadas en las diferentes Zonas Básicas de Salud (ZBS), lo cual puede requerir de diferente tratamiento según las mismas; en concreto en el municipio de Murcia se observa una tasa de incidencia más elevada en las ZBS de San Andrés, Infante, Vistabella y en las pedanías de Nonduermas, Puente Tocinos y La Ñora, con tasas de incidencia de 7 y 14 días de 395,9 y 597,5 casos/100.000 habitantes, 324,8 y 479 casos/100.000 habitantes, 343 y 524 casos/100.000 habitantes, 297 y 469,3 casos/100.000 habitantes, 276 y 534 casos/100.000 habitantes, 205 y 509,2 casos/100.000 habitantes. Igualmente las ZBS del Carmen y Floridablanca presentan tasas de incidencia en los últimos 14 días elevadas en concreto 413 y 335 casos/100.000 habitantes, habiéndose observado un descenso en los mismos aunque presentan aún una tasa de incidencia elevada.

Finalmente, en el municipio de Cartagena se ha observado un importante aumento de la incidencia en la ZBS de San Antón, con una tasa de incidencia a los 7 y 14 días de 336 y 571 casos/100.000 habitantes respectivamente.

En consecuencia, en atención a la situación epidemiológica de los municipios y barrios citados, resulta necesario aplicar durante un nuevo período de 7 días las vigentes medidas y recomendaciones para los municipios de Abanilla,

Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Molina de Segura, Totana y Santomera y para las zonas básicas de Salud de las pedanías y barrios del municipio de Murcia y Cartagena antes mencionados que presentan índices de contagio más elevados, y ello con la finalidad de proseguir con la mayor firmeza posible con la lucha contra la expansión y propagación del COVID-19 en dichos territorios.

En concreto, las medidas restrictivas recogidas consisten en la restricción del 40% de ocupación máxima en el interior de los establecimientos dedicados a la hostelería y restauración, así como en una limitación horaria de apertura y cierre de las tiendas de venta al por menor de alimentos y bebidas que deberán permanecer cerradas desde las 22:00 a las 06:00 horas. También se incluyen algunas recomendaciones de carácter general, previstas en órdenes anteriores, en especial aquellas que van dirigidas a las personas mayores y colectivos vulnerables de riesgo al reducir su interacción social en la medida de lo posible.

Estas medidas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer medidas y recomendaciones específicas, de carácter restrictivo y temporal, con la finalidad de reforzar la contención de la propagación del COVID -19 en aquellos municipios y, en su caso, barrios o pedanías de la Región de Murcia, que presenten niveles de incidencia de la enfermedad especialmente elevados.

Este período podrá ser prorrogado si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica en los diferentes municipios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas y recomendaciones específicas establecidas por la presente Orden resultarán de aplicación a los municipios, total o parcialmente cuando afecten a determinados barrios o pedanías, que seguidamente se enumeran:

1. Municipios completos: Abanilla, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Molina de Segura, Totana y Santomera.

2. Pedanías de La Ñora, Nonduermas y Puente Tocinos del municipio de Murcia, correspondientes con las zonas básicas de salud número 19, 20 y 15, respectivamente, de conformidad con la siguiente delimitación contenida en la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo (BORM 07/05/2009):

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 19: MURCIA/LA ÑORA

Delimitación.- Pedanías del término municipal de Murcia: Javalí Nuevo, Javalí Viejo, La Ñora, Rincón de Beniscornia y Puebla de Soto, correspondientes con el distrito y las secciones censales siguientes:

Distrito 7, secciones: 2, 3 (pedanía de Javalí Nuevo), 4, 5 (pedanía de Javalí Viejo), 6, 7 (pedanía de La Ñora), 18 (pedanía de Rincón de Beniscornia) y 21 (pedanía de Puebla de Soto).

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 20: MURCIA/NONDUERMAS

Delimitación.- Pedanías del término municipal de Murcia: Rincón de Seca, La Raya, Nonduermas, Era Alta y San Ginés, correspondientes con los distritos y secciones censales siguientes:

Distrito 5, sección 5 (pedanía de San Ginés).

Distrito 7, secciones: 16 y 17 (pedanía de Rincón de Seca), 19 y 20 (pedanía de La Raya), 22 y 23 (pedanía de Nonduermas), 27 y 28 (pedanía de Era Alta).

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 15: MURCIA/PUENTE TOCINOS

Delimitación.- Pedanía del término municipal de Murcia: Puente Tocinos, correspondiente con el distrito y las secciones censales siguientes:

Distrito 4, secciones: 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, 41, 46 y 50

3. Barrios de El Carmen, Barriomar-La Purísima, Buenos Aires, Infante Juan Manuel, Vistabella y San Andrés del municipio de Murcia, correspondientes con las siguientes zonas básicas de salud, de conformidad con la siguiente delimitación contenida en la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo (Borm 07/05/2009):

ZONA BÁSICA DE SALUD Nº 17: MURCIA/BARRIO DEL CARMEN

Delimitación.- Municipio de Murcia (casco urbano): barrios de El Carmen (incompleto) y Barriomar, correspondientes con el distrito y las secciones censales siguientes:

Distrito 3, secciones: 1, 23 y 24 (Barriomar), 2, 3, 12, 13, 17, 18, 36, 38, 39, 40 y 43 (Bº Carmen -incompleto-).

ZONA BÁSICA DE SALUD Nº 81: MURCIA/FLORIDABLANCA

Delimitación.- Municipio de Murcia (casco urbano): barrios del Carmen (incompleto) y Buenos Aires correspondientes con el distrito y las secciones censales siguientes:

Distrito 3, secciones: 4, 5, 6, 7, 19 y 32 (barrio del Carmen -incompleto-); 20, 21 -parcial- y 37 (barrio de Buenos Aires).

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 10: MURCIA/SAN ANDRÉS

Delimitación.- Municipio de Murcia (casco urbano): barrios de San Andrés, San Antón, San Miguel, San Antolín, San Nicolás, San Pedro y Santa Catalina y la pedanía de La Arboleja, correspondientes con los distritos y secciones censales siguientes:

Distrito 1, secciones: 10, 11, 12, 13, 18, 21, 47 y 48 (San Antón) 22, 24 -parcial-, 28 (San Miguel -incompleto-), 25, 26 (San Andrés), 27, 29 y 30 (San Nicolás) 31, 32 (Santa Catalina), 35 y 37 (San Pedro), 33, 34, 36 y 52 (San Antolín).

Distrito 7, secciones: 14 y 15 (La Arboleja).

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 18: MURCIA/INFANTE

Delimitación.- Municipio de Murcia (casco urbano): barrios Infante Juan Manuel y N.ª S.ª de la Fuensanta y la pedanía de Los Dolores correspondientes con los distritos y secciones censales siguientes:

Distrito 3, secciones: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 31, 33, 34, 35 y 42 (barrio Infante Juan Manuel) 21 -parcial- (barrio N.ª S.ª de la Fuensanta).

Distrito 6, secciones: 1, 2, 3 y 28 (pedanía de Los Dolores).

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 12: MURCIA/VISTABELLA

Delimitación.- Municipio de Murcia (casco urbano): barrios de Vistabella, Polígono de la Paz, La Fama, (incompleto), Santa Eulalia (incompleto) y San Juan (incompleto), correspondientes con el distrito y las secciones censales siguientes:

Distrito 2, secciones: 15, 16, 22, 23 y 25 (la Fama -incompleto-), 34 -parcial- y 35 -parcial- (Santa Eulalia -incompleto-), 17, 28, 38 y 39 (Polígono de la Paz), 36 y 37 (San Juan -incompleto) 45, 46, 47 y 48 (barrios de Vistabella).

4. Barrio de San Antón del municipio de Cartagena correspondiente con la zona básica de salud nº 28, de conformidad con la delimitación contenida en la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo (Borm 07/05/2009):

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 28: CARTAGENA/SAN ANTÓN

Delimitación.- Municipio de Cartagena (casco urbano), barrio de San Antón, correspondiente con el distrito y las secciones censales siguientes: Distrito 8, secciones: 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 18, 27, 29 y 30.

Artículo 3. Normativa aplicable.

Con carácter general, las medidas de prevención aplicables a los diferentes sectores de actividad en los municipios mencionados en el artículo anterior serán las contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, y en la Orden de 9 de octubre por la que se adoptan medidas adicionales de carácter temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, tales medidas quedarán sometidas y condicionadas a la aplicación de las restricciones y recomendaciones específicas previstas en los artículos siguientes.

Artículo 4. Medidas específicas temporales.

Con carácter temporal se establecen las siguientes medidas específicas en relación con la aplicación del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno y de la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud:

4.1. La capacidad máxima de ocupación será del 40% en el interior de los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere el subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo.

4.2. Las tiendas de venta al por menor de alimentos y bebidas deberán permanecer cerradas entre las 22:00 y las 06:00 horas.

4.3. Las medidas específicas y recomendaciones previstas en esta Orden también resultarán de aplicación a aquellos municipios que se encuentren sometidos a medidas extraordinarias, urgentes y temporales de restricción de movilidad, en todo aquello que no se oponga a dichas medidas extraordinarias, mientras dure su vigencia.

Artículo 5. Recomendaciones específicas.

5.1. Se recomienda a toda la población de los municipios afectados la aplicación estricta de las medidas generales de prevención e higiene recogidas en la normativa vigente; así como, en su caso, en las guías o protocolos sectoriales aplicables en cada ámbito de actividad.

5.2. Se aconseja a las personas mayores de sesenta y cinco años o pertenecientes a grupos de especial riesgo que residan o se encuentren en los municipios afectados, que permanezcan en sus domicilios salvo para la realización de actividades de carácter esencial o imprescindible, reduciendo su interacción social en la medida de lo posible.

Artículo 6. Comunicación.

Se informará de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y a los municipios afectados, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 7. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día de su publicación.

Murcia, 20 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5757 Anuncio de información pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: "Proyecto de trazado. Autovía de conexión de la autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: enlace de RM-330 - Enlace Santomera Sur. TT.MM. de Murcia y Santomera (T-2)".

Habiéndose aprobado técnicamente el proyecto de: "Proyecto de trazado. Autovía de conexión de la autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: enlace de RM-330 - Enlace Santomera Sur. TT.MM. de Murcia y Santomera (T-2)" y siendo necesario iniciar el expediente expropiatorio para la ejecución de dichas obras se abre un periodo de información pública de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el B.O.R.M. y periódicos regionales y será expuesto al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Murcia y Santomera.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a la Dirección General de Carreteras, en Plaza Santoña, n.º 6, Murcia.

La mencionada relación de titulares y derechos junto con los planos parcelarios podrán ser consultados en las oficinas de la empresa UTE Expropiaciones RM-1. Debido al tema del Covid-19 se hace preciso solicitar cita previa para acudir a la mencionada empresa. El teléfono de contacto es 610 28 13 01 o el correo electrónico: expropiaciones.rm1@gmail.com, así como en la dirección <https://mapas-gis-inter.carm.es/mapstore/#/viewer/openlayers/508>, en el código QR



y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Murcia y Santomera.

El presente anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de domicilio ignorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.



TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
1	33	75	30030A03300075	ÁNGEL ESPINOSA TOVAR (Prop. 100%)	PB ALQUERIAS-BRAZAL MOTA 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	251		
2	33	74	30030A03300074	JOSÉ MARÍA MELLADO RABASCO (Prop. 100%)	AV BENIEL 146 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	304		
3	33	9039	30030A03309039	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	110		
4	33	67	30030A03300067	TRINIDAD ESPINOSA MARTÍNEZ (Prop. 100%)	PB COBATILLAS-ORILLA AZARBE 1 30163 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	672		
5	33	68	30030A03300068	TRINIDAD ESPINOSA MARTÍNEZ (Prop. 50%) ANTONIO LÓPEZ CARCEL (Prop. 50%)	PB COBATILLAS-ORILLA AZARBE 1 30163 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.753		
6	33	9019	30030A03309019	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	87		
7	33	66	30030A03300066	TRINIDAD ESPINOSA MARTÍNEZ (Prop. 100%)	PB COBATILLAS-ORILLA AZARBE 1 30163 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	1.753		
8	33	9040	30030A03309040	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Prop. 100%)	CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	357		
9	33	9131	30030A03309131	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	252		
10	32	9564	30030A03209564	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Prop. 100%)	CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	285		
11	33	78	30030A03300078	GREGORIO NOGUERA ESPINOSA (Prop. 100%)	CR BENIEL 116 ALQUERIAS 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	338		
12	33	73	30030A03300073	VICTORIA MONERA CAMPELLO (Usuf. 100%) MANUEL ESPINOSA MONERA (Prop. 46,61%) JOSÉ ANTONIO ESPINOSA MONERA (Prop. 32,56%) GREGORIO NOGUERA ESPINOSA (Prop. 20,83%)	AV BENIEL 114 ALQUERIAS 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	538		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m ²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m ²)
13	33	934	30030A03300934	JOSÉ ANTONIO ESPINOSA MONERA (Prop. 100%)	CL RAMON FERNANDEZ MIÑARRO 53 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	2.317		
14	33	72	30030A03300072	MARÍA ELENA MARCOS LUCAS (Prop. 50%) JOSEFA MONTOYA SÁNCHEZ (Prop. 50%)	PS FLORENCIA 22 Es:2 Pl:05 Pt:A RONDA SUR30010 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	563		
15	33	71	30030A03300071	VICTORIA TRINIDAD ESPINOSA ORTUÑO (Prop. 100%)	PD ALQUERIAS-LUZ 1 30580 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	3.221		
16	33	941	30030A03300941	MARÍA ISABEL ESPINOSA ORTUÑO (Prop. 100%)	PZ ALEJO MOLINA 15 ALQUERIAS 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	3.404	Piscina	43
17	33	9132	30030A03309132	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	210		
18	3410	401	3410401XH7131S	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUIZ (Prop. 100%)	CL CTRA. BENIEL 33 Bl:1 30580 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	1.275	Nave	849
19	32	248	30030A03200248	MARIANO GALLEGU SÁNCHEZ (Prop. 100%)	PB ALQUERIAS-CR DE BENIEL 2 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	2.324		
20	32	9025	30030A03209025	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA (Prop. 100%)	CL AYUNTAMIENTO 737 30004 MURCIA (Murcia)	Hidrografia Construida	113		
21	32	246	30030A03200246	MARÍA INMACULADA CÓRDOBA BOTELLA (Prop. 100%)	CR DE BENIEL 91 ALQUERIAS 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	749		
22	32	245	30030A03200245	MANUEL SÁNCHEZ MORENO (Prop. 100%)	PB ALQUERIAS-CR BENIEL 93 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	362		
23	32	322	30030A03200322	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003 (Prop. 100%)	CL GERENCIA REGIONAL MURCIA MURCIA (Murcia)	Pastos	2.147		
24	32	9041	30030A03209041	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (Prop. 100%)	PS INFANTA ISABEL 128014 MADRID (Madrid)	Hidrografia Natural	1.698		
25	31	9027	30030A03109027	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (Prop. 100%)	PS INFANTA ISABEL 128014 MADRID (Madrid)	Hidrografia Natural	2.300		
26	31	175	30030A03100175	RAMÓN ALEGRÍA ANIORTE (Prop. 100%)	PD RAAL-ORILLA RIO 3 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	319		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
27	31	174	30030A03100174	AMPARO ALEGRÍA ANIORTE (Usuf. 50%) AMPARO ALEGRÍA ANIORTE (Prop. 50%) MARÍA LOURDES SÁNCHEZ ALEGRÍA (Nuda Prop. 16,67%) NOELIA SÁNCHEZ ALEGRÍA (Nuda Prop. 16,67%) MIGUEL SÁNCHEZ ALEGRÍA (Nuda Prop. 16,66%)	CL MAYOR LLANO DE BRUJAS 113 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	321		
28	31	173	30030A03100173	AMPARO ALEGRÍA ANIORTE (Usuf. 50%) AMPARO ALEGRÍA ANIORTE (Prop. 50%) MARÍA LOURDES SÁNCHEZ ALEGRÍA (Nuda Prop. 16,67%) NOELIA SÁNCHEZ ALEGRÍA (Nuda Prop. 16,67%) MIGUEL SÁNCHEZ ALEGRÍA (Nuda Prop. 16,66%)	CL MAYOR LLANO DE BRUJAS 113 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	3.495		
29	31	179	30030A03100179	JOSEFA HERNÁNDEZ ABELLÁN (Prop. 100%)	CL MAYOR 136 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	501		
30	31	181	30030A03100181	CARMEN ABELLÁN ABELLÁN (Prop. 100%)	MN MUNICIPIO Ndup-0 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	142		
31	31	9017	30030A03109017	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	30		
32	31	172	30030A03100172	FRANCISCO ALEGRÍA ANIORTE (Prop. 100%)	CL SEGURA 1 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.383		
33	31	171	30030A03100171	HEREDEROS DE RAMÓN ALEGRÍA NIORTE (Prop. 100%)	PD RAAL-ORILLA RIO 3 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	9		
34	31	9013	30030A03109013	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (Prop. 100%)	PS INFANTA ISABEL 128014 MADRID (Madrid)	Hidrografía Natural	6.608		
35	33	63	30030A03300063	GINÉS CASAS RODRIGUEZ (Prop. 72,68%) DOLORES CASAS PEÑA (Prop. 27,32%)	CL JOSE MTNEZ. PD.ALQUERIAS 12 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	336		
36	31	339	30030A03100339	JOSEFA MUÑOZ CÁNOVAS (Usuf. 100%) JOSÉ GONZÁLEZ MUÑOZ (Nuda Prop. 100%)	CR BENIEL 6330588 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	573		
37	31	338	30030A03100338	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	477		
38	31	389	30030A03100389	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	477		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
39	31	337	30030A03100337	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	1.456		
40	31	333	30030A03100333	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	2.414		
41	31	344	30030A03100344	MARÍA ROS MARTÍNEZ (Prop. 100%)	PB ALQUERIAS- TIERRAS NUEVAS 13 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	141		
42	31	9037	30030A03109037	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	27		
43	31	336	30030A03100336	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	621		
44	31	388	30030A03100388	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	273		
45	31	332	30030A03100332	JOSEFA GONZÁLEZ VELASCO (Prop. 100%)	DS TIERRAS NUEVAS Ndup-0 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	332		
46	31	331	30030A03100331	ANTONIO JUÁREZ PARRAGA (Prop. 100%)	PB ALQUERIAS- TIERRAS NUEVAS 13 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	432		
47	31	334	30030A03100334	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	636		
48	31	329	30030A03100329	ANTONIO MORALES RABADÁN (Prop. 33,33%) HEREDEROS DE JOSÉ MORA MARTÍNEZ (Prop. 33,33%) HEREDEROS DE PATRICIO ROS VILLENA (Prop. 33,33%)	AV PROGRESO-BO. PROGRESO 89 Pl:02 Pt:A 30012 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	914		
49	31	393	30030A03100393	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	795		
50	31	328	30030A03100328	FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 100%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	2.825		
51	2525 3	02	2325302XH7122N	TERESA BELMONTE SÁNCHEZ (Prop. 100%)	CL SAN NICOLAS 12 30140 SANTOMERA (Murcia)	Huerta Regadío	4.807		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
52	31	91	30030A03100091	BIENVENIDO ALEGRÍA RÍOS (Prop. 100%)	PB EL RAAL-MAYOR 289 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	1.932	Balsa	809
53	31	81	30030A03100081	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 100%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	202		
54	31	82	30030A03100082	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 100%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	976		
55	31	83	30030A03100083	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 100%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	1.837		
56	31	9008	30030A03109008	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA (Prop. 100%)	CL AYUNTAMIENTO 737 30004 MURCIA (Murcia)	Hidrografia Construida	85		
57	31	90	30030A03100090	BIENVENIDO ALEGRÍA RÍOS (Prop. 100%)	PB EL RAAL-MAYOR 289 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	851		
58	31	89	30030A03100089	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 100%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.957		
59	31	88	30030A03100088	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 100%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	526		
60	31	9010	30030A03109010	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	833		
61	31	85	30030A03100085	REMEDIOS NAVARRO CARDONA (Prop. 100%)	VR TIO RAFAEL 1 Pt:C 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.725		
62	31	9022	30030A03109022	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	5.364		
63	31	86	30030A03100086	EUGENIA LECHUGA CÁMARA (Prop. 100%)	CL MAYOR 110 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.512		
64	2618 4	01	2618401XH7121N	JOSÉ LUIS ALCÁRAZ SOTO (Prop. 50%) EUGENIA LECHUGA CÁMARA (Prop. 50%)	CL MAYOR 110 30139 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	578	Vivenda y almacén	407
65	2325 4	02	2325402XH7122N	JOSÉ BELMONTE SÁNCHEZ (Prop. 100%)	PB RAAL-MAYOR 118 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	2.285		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
66	2225 6	01	2225601XH7122N	FRANCISCO CAMPILLO MARÍN (Prop. 50%) MARÍA MUÑOZ NAVARRO (Prop. 50%)	CM ENMEDIO 70 30139 MURCIA (Murcia)	Frutales Regadío	3.969		
67	2619 7	03	2619703XH7121N	JOSÉ LECHUGA RIQUELME (Prop. 100%)	SIMON GARCIA 51 30003 MURCIA (Murcia)	Suelo sin edificar	778		
68	2323 3	01	2323301XH7122S	ADELA LORCA MARTÍNEZ (Prop. 100%)	CR PAJAREROS 7 Pl:BJ RAYA (LA)30167 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	272	Garaje	74
69	2619 2	02	2619202XH7121N	JOSÉ ANTONIO MARÍN VILLAGORDO (Prop. 100%)	AV DEL REINO 1 30130 BENIEL (Murcia)	Suelo sin edificar	322		
70	2619 2	01	2619201XH7121N	TOMÁS MARÍN CASELLES (Prop. 100%)	CL MAESTRO CHAPI 2 Pl:01 30140 SANTOMERA (Murcia)	Parcela construida	276		
71	2619 6	01	2619601XH7121N	PATRICIA CARMONA ANDRADA (Prop. 50%) HEREDEROS DE ÁNGEL NAVARRO ALEGRÍA (Prop. 50%)	PD RAAL-MAYOR 235 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	213	Vivenda y almacén	130
72	2619 4	01	2619401XH7121N	JUAN ANTONIO BELMONTE SÁNCHEZ (Prop. 100%)	CL LIMONAR 1530140 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	1.230	Vivenda y almacén	289
73	26	9031	30030A02609031	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA (Prop. 100%)	CL AYUNTAMIENTO 737 30004 MURCIA (Murcia)	Hidrografia Construida	1.255		
74	26	69	30030A02600069	TOMÁS MARÍN CASELLES (Prop. 100%)	CL MAESTRO CHAPI 2 Pl:01 30140 SANTOMERA (Murcia)	Huerta Regadío	4.299		
75	26	223	30030A02600223	FRANCISCO BELMONTE SÁNCHEZ (Prop. 100%)	CL MAYOR 18 Pl:B EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	4.393		
76	26	269	30030A02600269	VICENTE GEA NAVARRO (Prop. 100%)	CL MAYOR 74 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	1.146		
77	2225 6	02	2225602XH7122S	FRANCISCO CAMPILLO MARÍN (Prop. 100%)	CM ENMEDIO 70 30139 MURCIA (Murcia)	Frutales Regadío	2.058		
78	26	9027	30030A02609027	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	2.544		
79	2619 7	02	2619702XH7121N	EUGENIA LECHUGA CÁMARA (Prop. 100%)	CL MAYOR 110 30139 MURCIA (Murcia)	Suelo sin edificar	671		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m ²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m ²)
80	26	66	30030A02600066	FRANCISCO TOVAR OLIVA (Prop. 100%)	CL ORILLA DEL AZARBE 87 Pt:A EL ESPARRAGAL 30163 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	1.078		
81	26	67	30030A02600067	FRANCISCO MARTÍNEZ MARÍN (Prop. 100%)	CR CONFITES 15 Pl:BJ MONTEAGUDO 30160 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	724		
82	26	68	30030A02600068	JOSÉ ANTONIO MARÍN VILLAGORDO (Prop. 100%)	AV DEL REINO 1 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	4.127		
83	26	47	30030A02600047	JOSEFA TÉBAR MARTÍNEZ (Usuf. 50%) JOSÉ RIQUELME TÉBAR (Nuda Prop. 16,67%) ANTONIO RIQUELME TÉBAR (Nuda Prop. 16,67%) JUAN MANUEL RIQUELME TÉBAR (Nuda Prop. 16,66%) JOSEFA TÉBAR MARTÍNEZ (Prop. 50%)	CR DE LOS NIEVES 8 EL RAAL 30193 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	116		
84	26	46	30030A02600046	FRANCISCO BELMONTE SÁNCHEZ (Prop. 100%)	CL MAYOR 18 Pl:B EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	691		
85	26	9030	30030A02609030	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	704		
86	26	224	30030A02600224	ÁNGELES PÉREZ MARÍN (Prop. 33,34%) SOLEDAD PÉREZ MARÍN (Prop. 33,33%) ANTONIA PÉREZ MARÍN (Prop. 33,33%)	CL JUAN GUERRERO RUIZ 4 Pl:01 Pt:A 30009 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	3.002		
87	26	268	30030A02600268	JUAN DANIEL MARTÍNEZ MUÑOZ (Prop. 100%)	CL MAYOR 84 EL RAAL 84 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	342		
88	26	9026	30030A02609026	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	970		
89	26	226	30030A02600226	HEREDEROS DE ANTONIA MUÑOZ MANRIQUE (Prop. 100%)	PB RAAL-MAYOR 84 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	433		
90	26	41	30030A02600041	CARMEN MARÍN MARTÍNEZ (Prop. 50%) MARÍA JOSEFA MARÍN MARTÍNEZ (Prop. 50%)	CL PALMERAS (LAS) 15 SAN GINES 30169 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	763		
91	26	225	30030A02600225	ISABEL ABELLÁN LIDÓN (Prop. 100%)	CL MAYOR 4 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	1.804		
92	26	228	30030A02600228	CARIDAD MARTÍNEZ MARÍN (Prop. 100%)	PB EL RAAL- CL. LUCIOS 54 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	89		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
93	26	280	30030A02600280	ANTONIO CAMPILLO GANDÍA (Prop. 100%)	CL MAYOR 203 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	1.919		
94	26	220	30030A02600220	BIENVENIDA ALEGRÍA NAVARRO (Prop. 100%)	CR RAMOS 2 LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	2.880		
95	2323 9	02	2323902XH7122S	CARIDAD MARTÍNEZ MARÍN (Prop. 100%)	PB EL RAAL- CL. LUCIOS 54 30139 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	142	Edificación	97
96	26	40	30030A02600040	PORTOCALIDO, S.L. (Prop. 100%)	CL MAYOR 78 BI:B EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	1.783		
97	26	37	30030A02600037	JOSÉ BELMONTE SÁNCHEZ (Prop. 100%)	PB RAAL-MAYOR 118 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	3.666		
98	26	206	30030A02600206	ISABEL SÁNCHEZ FRANCO (Usuf. 100%) ISABEL MIRALLES SÁNCHEZ (Nuda Prop. 100%)	CL CID 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadio	3.124		
99	26	308	30030A02600308	PEDRO MIRALLES MANRIQUE (Prop. 100%)	CL LOS ANGELES 16 30140 SANTOMERA (Murcia)	Huerta Regadio	18		
100	26	9024	30030A02609024	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	547		
101	26	209	30030A02600209	SALVADOR NAVARRO BELMONTE (Prop. 50%) MARÍA PILAR EGEA CASTELLÓN (Prop. 50%)	CL NIEVES 1 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	741		
102	26	221	30030A02600221	JOAQUÍN MARTÍNEZ BELMONTE (Prop. 100%)	CL CARRIL PELUFAS 5 PI:01 PUENTE TOCINOS 30006 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	2.096		
103	26	38	30030A02600038	FAUSTINA SÁNCHEZ ROSA (Prop. 50%) HEREDEROS DE MANUEL GONZÁLEZ ALCÁNTARA (Prop. 50%)	CL ISAAC PERAL 8 30140 SANTOMERA (Murcia)	Huerta Regadio	581		
104	26	205	30030A02600205	FUENSANTA MIRALLES SABATER (Prop. 100%)	CL ISABEL CATOLICA 27 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadio	1.711		
105	26	214	30030A02600214	MARÍA LÓPEZ LORCA (Prop. 100%)	CM LAS PARDAS 35 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadio	634		
106	26	9070	30030A02609070	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA (Prop. 100%)	CL AYUNTAMIENTO 737 30004 MURCIA (Murcia)	Hidrografía Construida	194		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
107	26	215	30030A02600215	MANUELA LÓPEZ LORCA (Prop. 100%)	MN MUNICIPIO Ndup-0 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	794		
108	26	210	30030A02600210	HEREDEROS DE JOSÉ LORCA BALLESTER (Prop. 100%)	CL DEL SOL 12 Pl:01 03300 ORIHUELA (Alicante)	Agrios Regadio	1.380		
109	26	211	30030A02600211	ENCARNACIÓN LORCA BALLESTER (Prop. 100%)	PB RAAL-CAÑIZOS 830110 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	1.309		
110	2225 2	01	2225201XH7122N	JOSÉ ANTONIO SOLER GARCÍA (Prop. 100%)	CL MAYOR 54 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	636	Vivenda y almacén	160
111	2225 9	01	2225901XH7122N	JOSÉ ANTONIO SOLER GARCÍA (Prop. 100%)	CL MAYOR 54 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	969	Nave, almacén y piscina	517
112	2324	101	2324101XH7122S	FRANCISCO LORCA BALLESTER (Prop. 100%)	PB RAAL CR LOS LUCIOS 142 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	340		
113	26	219	30030A02600219	FRANCISCO CAMPILLO MARÍN (Prop. 100%)	CM ENMEDIO 70 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	810		
114	2426 1	02	2426102XH7122N	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003 (Prop. 100%)	CL GERENCIA REGIONAL MURCIA MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	308		
115	2426 1	08	2426108XH7122N	FAUSTINA SÁNCHEZ ROSA (Prop. 50%) HEREDEROS DE MANUEL GONZÁLEZ ALCÁNTARA (Prop. 50%)	CL ISAAC PERAL 8 30140 SANTOMERA (Murcia)	Huerta Regadio	1.691		
116	2426 1	05	2426105XH7122N	JOSÉ CARMONA ANDRADA (Prop. 100%)	CL MAYOR 78 Pt:B EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadio	629		
117	2325 3	01	2325301XH7122N	JOSÉ BELMONTE SÁNCHEZ (Prop. 100%)	PB RAAL-MAYOR 118 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	2.472		
118	2325 3	03	2325303XH7122N	JOAQUÍN BELMONTE MARTÍNEZ (Prop. 100%)	CL CARRIL PELUFAS 5 Pl:01 PUENTE TOCINOS 30006 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadio	576		
119	26	9021	30030A02609021	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Hidrografía Construida	906		
120	26	26	30030A02600026	JUAN MIGUEL NORTES MUÑOZ (Prop. 50%) HEREDEROS DE JOSÉ NORTE MUÑOZ (Prop. 50%)	AV CALVO SOTELO 40 30130 BENIEL (Murcia)	Huerta Regadio	326		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
121	3310	901	3310901XH7131S	JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PARRAGA (Prop. 100%)	CR PALLARESES 5 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	3		
122	26	25	30030A02600025	SANTIAGO MUÑOZ JUAN (Prop. 100%)	CL ORILLA DEL AZARBE 239 RL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	1.484		
123	26	30	30030A02600030	JOSÉ ESTEBAN PARRAGA (Prop. 50%) MARÍA JOSEFA TORRALBA SALMERÓN (Prop. 50%)	CR ORILLA AZARBE 240 B EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	2.106		
124	26	29	30030A02600029	FRANCISCO JOSÉ MUELAS SAEZ (Prop. 100%)	PB LLANO BRUJAS-CL CABECICOS 94 30161 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.030	Edificación	38
125	26	28	30030A02600028	JOSÉ ANTONIO CORTES PARRAGA (Prop. 100%)	CL DEL SOL 2 30580 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.562	Edificación	12
126	26	27	30030A02600027	MARÍA ENCARNACIÓN MUÑOZ JUAN (Prop. 100%)	PB RAAL-ORILLA AZARBE EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.250		
127	31	9003	30030A03109034	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	13		
128	31	330	30030A03100330	MARÍA ISABEL CLEMENTE MAYOR (Prop. 50%) FRANCISCO JAVIER MELLADO AROCA (Prop. 50%)	CR DE ZENETA 116 30130 BENIEL (Murcia)	Agrios Regadío	147		
129	33	70	30030A03300070	HEREDEROS DE CONSUELO ESPINOSA MARTÍNEZ (Prop. 100%)	PB ORILLA AZARBE 14 30163 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	4		
130	26	9028	30030A02609028	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	215		
131	26	222	30030A02600222	ISABEL ABELLÁN LIDÓN (Prop. 100%)	CL MAYOR 4 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	3.034		
132	23	9080	30030A02309080	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA (Prop. 100%)	CL AYUNTAMIENTO 737 30004 MURCIA (Murcia)	Hidrografía Construida	39		
133	23	9073	30030A02309073	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	108		
134	23	858	30030A02300858	JOSÉ MARÍA PAYA NAVARRO (Prop. 100%)	CL SAAVEDRA FAJARDO 1(0) 30006 MURCIA (Murcia)	Huerta Regadío	90		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
135	23	806	30030A02300806	JOSÉ ANTONIO MANRIQUE LORCA (Prop. 100%)	CL ORENETA 16 08415 BIGUES I RIELLS (Barcelona)	Huerta Regadío	2.176		
136	23	9075	30030A02309075	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	40		
137	23	624	30030A02300624	FRANCO MARÍN, S.L. (Prop. 100%)	CL ORILLA AZARBE 61 LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Parcela construida	173		
138	23	9064	30030A02309064	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	245		
139	23	9072	30030A02309072	AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Prop. 100%)	PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	318		
140	533	901	0533901XH7103S	JOSÉ GUILLÉN E HIJOS, S.L. (Prop. 100%)	CL ALFONSO X EL SABIO 4 30560 ALGUAZAS (Murcia)	Parcela construida	294		
141	2325 4	01	2325401XH7122N	JUAN ANTONIO BELMONTE SÁNCHEZ (Prop. 100%)	CL LIMONAR 15 30140 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	3.760		
142	31	298	30030A03100298	JOSÉ HERRERA VIGUERAS (Prop. 100%)	CL DE LA CIERVA 2 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	227		
143	31	9579	30030A03109579	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Prop. 100%)	CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	244		
144	26	9035	30030A02609035	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Prop. 100%)	CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	173		
145	23	9585	30030A02309585	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Prop. 100%)	CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	1.046		
146	731	401	0731401XH7103S	LEASING CATALUNYA, E.F.C., SA (Prop. 100%)	CL FONTANELLA 5 08010 BARCELONA (Barcelona)	Parcela construida	65		



TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA

Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m ²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m ²)
1	8	9131	30044A00809131	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (Prop. 100%)	PZ BORREGUERO ARTES, 1 30140 SANTOMERA (Murcia)	Vía de Comunicación	363		
2	8	589	30044A00800589	HEREDEROS DE FRANCISCO GONZÁLEZ ÁLVAREZ (Prop. 100%)	CL ORILLA DEL AZARBE 25 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	1.284		
3	8	588	30044A00800588	JOSÉ JAVIER PARRAGA PRIOR (Prop. 50%) HEREDEROS DE JESÚS PARRAGA FERNÁNDEZ (Prop. 50%)	CL ORILLA AZARBE 39 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	2.059		
4	8	9105	30044A00809105	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	270		
5	8	946	30044A00800946	MANUEL JESÚS PÁRRAGA RIQUELME (Prop. 100%)	AV MARINA ESPAÑOLA Bl:4 Pt:2A30007 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	1.131		
6	8	584	30044A00800584	JOSÉ JAVIER PARRAGA PRIOR (Prop. 100%)	CL ORILLA AZARBE 39 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	383	Edificación	13
7	8	585	30044A00800585	HEREDEROS DE RAMÓN SOTO HERNÁNDEZ (Prop. 100%)	PB ST CRUZ-CL ORILLA AZARBE SANTA CRUZ 30162 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	8.418	Almacén	108
8	8	512	30044A00800512	MARÍA LUCAS ZOMEÑO (Prop. 100%)	CL VEREDA TORRE 12 30139 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	1.323		
9	8	742	30044A00800742	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA (Prop. 100%)	CL AYUNTAMIENTO 737 30004 MURCIA (Murcia)	Improductivo	397		
10	8	586	30044A00800586	HEREDEROS DE JESÚS PARRAGA FERNÁNDEZ (Prop. 50%) MANUEL JESÚS PÁRRAGA PRIOR (Prop. 50%)	CL ORILLA DEL AZARBE 17 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	830		
11	8	587	30044A00800587	CARMEN SÁNCHEZ LUCAS (Prop. 100%)	CL MAYOR 87 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.064		
12	8	747	30044A00800747	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA (Prop. 100%)	CL AYUNTAMIENTO 737 30004 MURCIA (Murcia)	Improductivo	566		
13	8	9124	30044A00809124	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (Prop. 100%)	PZ BORREGUERO ARTES, 1 30140 SANTOMERA (Murcia)	Vía de Comunicación	472		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
14	8	532	30044A00800532	JESÚS VALVERDE RUIZ (Prop. 50%) ANTONIO VALVERDE RUIZ (Prop. 50%)	PB MONTEAGUDO-VO PORTADA 64 30160 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	612		
15	8	750	30044A00800750	JESÚS VALVERDE RUIZ (Prop. 50%) ANTONIO VALVERDE RUIZ (Prop. 50%)	PB MONTEAGUDO-VO PORTADA 64 30160 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	2.588		
16	8	9059	30044A00809059	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	83		
17	8	531	30044A00800531	JESÚS VALVERDE RUIZ (Prop. 50%) ANTONIO VALVERDE RUIZ (Prop. 50%)	PB MONTEAGUDO-VO PORTADA 64 30160 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	1.382		
18	8	9047	30044A00809047	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	147		
19	8	9123	30044A00809123	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (Prop. 100%)	PZ BORREGUERO ARTES, 1 30140 SANTOMERA (Murcia)	Vía de Comunicación	819		
20	8	530	30044A00800530	CARMEN GIL NORTES (Prop. 25%) MARÍA GIL NORTES (Prop. 25%) AMPARO NAVARRO CORTES (Prop. 16,66%) PRESENTACIÓN NAVARRO NORTES (Prop. 16,66%) JOSÉ ANTONIO NAVARRO NORTES (Prop. 16,66%)	PZ DE LA PAU 4 03560 CAMPELLO (EL) (Alicante)	Labor Regadío	406		
21	8	9122	30044A00809122	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (Prop. 100%)	PZ BORREGUERO ARTES, 1 30140 SANTOMERA (Murcia)	Vía de Comunicación	126		
22	8	39	30044A00800039	HEREDEROS DE JOSÉ NORTE SALINAS (Prop. 100%)	CL NUEVA 34 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	5.677		
23	8	9049	30044A00809049	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	126		
24	8	528	30044A00800528	HEREDEROS DE DIONISIO CAMPILLO GONZÁLEZ (Prop. 100%)	CL SAN PEDRO 9 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	9		
25	8	527	30044A00800527	HEREDEROS DE FRANCISCO NAVARRO CAMPILLO (Prop. 100%)	CL TRES HERMANAS 4 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	79		
26	8	526	30044A00800526	HEREDEROS DE FRANCISCO NAVARRO CAMPILLO (Prop. 100%)	CL TRES HERMANAS 4 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	2.290	Edificación	24



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
27	8	523	30044A00800523	ISABEL GONZÁLEZ RUBIO (Prop. 100%)	CL ORILLA DEL AZARBE 194 EL RAAL 30162 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	293		
28	8	9087	30044A00809087	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	125		
29	8	9051	30044A00809051	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	107		
30	8	521	30044A00800521	ISABEL GONZÁLEZ RUBIO (Prop. 100%)	CL ORILLA DEL AZARBE 194 EL RAAL 30162 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	2.582		
31	8	905	30044A00800905	ISIDRO GARCÍA PÉREZ (Prop. 100%)	CL SANCHEZ LA ORDEN 2 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	1.004		
32	8	525	30044A00800525	JESÚS GONZÁLEZ ALMARCHA (Prop. 51,83%) ISIDRO GARCÍA GONZÁLEZ (Prop. 48,17%)	CL POETA M HERNANDEZ 24 03580 L'ALFAS DEL PI (Alicante)	Labor Regadío	175		
33	8	702	30044A00800702	ISABEL GONZÁLEZ RUBIO (Usuf. 100%) JOAQUÍN ANTONIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ (Nuda Prop. 100%)	CL ORILLA DEL AZARBE 194 EL RAAL 30162 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	768		
34	8	42	30044A00800042	JOSÉ ANTONIO BERNABÉ MARTÍNEZ (Prop. 100%)	CR TORRE 105 PUENTE TOCINOS 30006 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	637		
35	8	524	30044A00800524	ISABEL GONZÁLEZ RUBIO (Prop. 100%)	CL ORILLA DEL AZARBE 194 EL RAAL 30162 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	830		
36	8	9091	30044A00809091	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	184		
37	8	862	30044A00800862	JOSÉ ANTONIO LARROSA MAZÓN (Prop. 100%)	CARR DE LOS PUNCHAS 2 30139 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	569		
38	8	520	30044A00800520	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%) MIGUEL ÁNGEL PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%)	CL MAYOR 14 PI:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	47		
39	8	9090	30044A00809090	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	88		
40	8	43	30044A00800043	JOSÉ LUIS, MARÍA CARMEN, MIGUEL Y CONCEPCIÓN PASCUAL DEL RIQUELME (Prop. 100%)	CL SALZILLO 5 30001 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	1.551		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
41	8	45	30044A00800045	AGRÍCOLA GESTIÓN SANTOMERA, S.L. (Prop. 100%)	CR DE ABANILLA, KM. 5,5 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	2.321		
42	8	976	30044A00800976	FRANCISCO GONZÁLEZ VERDÚ (Prop. 100%)	CL LOS PASOS 47 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	700		
43	8	975	30044A00800975	ENCARNACIÓN GONZÁLEZ VERDÚ (Prop. 100%)	CM MINA (DE LA) 15 Pl:01 Pt:C 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	76		
44	8	9080	30044A00809080	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	86		
45	8	46	30044A00800046	MARÍA MUÑOZ LÓPEZ (Prop. 100%)	CL ESPRONCEDA 20 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	3.501		
46	8	48	30044A00800048	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%) MIGUEL ÁNGEL PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	2.390		
47	8	49	30044A00800049	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%) MIGUEL ÁNGEL PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	1.902		
48	8	9064	30044A00809064	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	118		
49	8	50	30044A00800050	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%) MIGUEL ÁNGEL PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	2.336		
50	8	51	30044A00800051	FRANCISCO MUÑOZ HERNÁNDEZ (Prop. 50%) ÁNGELES ROS GARCÍA (Prop. 50%)	CR DE LOS JUANILLOS, 1230149 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	5.565		
51	8	167	30044A00800167	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERO FAYREN (Prop. 100%)	CL ALEJANDRO SEIQUER 13 Pl:04 30001 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	1.788		
52	8	529	30044A00800529	HEREDEROS DE JOSÉ NORTE SALINAS (Prop. 100%)	CL NUEVA 34 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	6.105		
53	8	168	30044A00800168	CLM SEGARCI, S.L. (Prop. 100%)	PD ESPARRAGAL- SIERRA BURETE 25 30163 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	2.010		
54	8	169	30044A00800169	JOSEFA PÁRRAGA GARCÍA (Prop. 50%) JOSEFA PÁRRAGA GARCÍA (Usuf. 50%) JOSÉ MANUEL PALLARÉS PÁRRAGA (Prop. 25%) ALICIA PALLARÉS PÁRRAGA (Prop. 25%)	AV JUSTO QUESADA 1 Bl:3 Es:16 Pl:02 EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	3.053		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m ²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m ²)
55	8	170	30044A00800170	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%) MIGUEL ÁNGEL PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	2.384		
56	8	171	30044A00800171	ALBERTO PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%) MIGUEL ÁNGEL PEÑAS LECHUGA (Prop. 50%)	CL MAYOR 14 Pl:02 Pt:H LLANO DE BRUJAS 30161 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	2.483		
57	8	172	30044A00800172	HEREDEROS DE DANIEL MIRALLES MANRIQUE (Prop. 100%)	CL CID 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	2.164		
58	8	173	30044A00800173	GINESA LÓPEZ NAVARRO (Usuf. 100%) FRANCISCA MAYOR LÓPEZ (Nuda Prop. 100%)	CL LUZ 5 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	1.968		
59	8	175	30044A00800175	MARÍA TERESA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Prop. 50%) FÉLIX CASTILLO IBÁÑEZ (Prop. 50%)	CL VELAZQUEZ 2 Pl:01 Pt:A 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	6.046		
60	8	176	30044A00800176	JESÚS SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Prop. 100%)	CL CAMPOAMOR 17 Pl:03 Pt:F 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	2.084		
61	8	177	30044A00800177	MARÍA CARMEN NAVARRO PLAZA (Prop. 100%)	CL CAMPOAMOR 17 Pl:03 Pt:F 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	3.490	Edificación	17
62	8	178	30044A00800178	HEREDEROS DE MANUEL MARTÍNEZ RÍOS (Prop.)	PB STA CRUZ-VD JURISDICCION 33 SANTA CRUZ 30162 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	1.595		
63	8	179	30044A00800179	MARÍA JESÚS GARCÍA JIMÉNEZ (Prop. 50%) CARMEN DOLORES GARCÍA JIMÉNEZ (Prop. 50%)	CL NORTE DEL 8 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	31		
64	8	770	30044A00800770	PAULINA CUELLO OLIVA (Prop. 100%)	CL PLAZA CRUZ 9 MONTEAGUDO 30160 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.442		
65	8	969	30044A00800969	SANTIAGO GARCÍA MUÑOZ (Prop. 100%)	VR BARCA 2 Pt:R HUERTA DE SANTA CRUZ 30162 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	376		
66	8	850	30044A00800850	HEREDEROS DE JOSÉ CAMPILLO EGEA (Prop. 100%)	CL SANTIAGO 14 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	1.388		
67	8	104	30044A00800104	JOSÉ ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ (Prop. 25%) ÁNGELES NICOLÁS SERRANO (Prop. 25%) FRANCISCO JAVIER ABELLÁN VILLAESCUSA (Prop. 25%) JOSÉ MANUEL ABELLÁN VILLAESCUSA (Prop. 25%)	CL MARIANO ARTES 14 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	692		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m²)
68	8	103	30044A00800103	HEREDEROS DE ANDRÉS MURCIA VIUDAS (Prop. 100%)	C/ Goya, 10228009 MADRID (Madrid)	Improductivo	541		
69	8	9118	30044A00809118	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Prop. 100%)	CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (Murcia)	Vía de Comunicación	1.911		
70	8	8	30044A00800008	MANUEL ARTIGAS GUILLAMON (Prop. 100%)	CL ACISCLO DIAZ 5 Pl:07 Pt:A 30004 MURCIA (Murcia)	Pastos	24		
71	8	9	30044A00800009	ROMABED, S.L. (Prop. 50%) JOSE ANTONIO GARCÍA ROSERO (Prop. 50%)	CR ALQUERIAS 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	287		
72	8	9120	30044A00809120	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (Prop. 100%)	PZ BORREGUERO ARTES, 1 30140 SANTOMERA (Murcia)	Vía de Comunicación	845		
73	8	99	30044A00800099	PEDRO VIGUERAS MARTINEZ (Prop. 100%)	PD STA CRUZ-CRUCE EL RAAL 71 SANTA CRUZ 30162 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	370		
74	8	9070	30044A00809070	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografia Construida	53		
75	8	174	30044A00800174	ÁNGELES ROS GARCÍA (Prop. 100%)	CR DE LOS JUANILLOS, 1230149 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	14.961		
76	8	908	30044A00800908	MARÍA DOLORES ROCAMORA SANCHEZ (Prop. 50%) JOSE-FRANCISCO ROCAMORA SANCHEZ (Prop. 50%)	C/ CLEMENTE GARCIA HERMOSILLA 16 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	90		
77	8	55	30044A00800055	MARÍA CONCEPCIÓN GUADALUPE PASCUAL DEL RIQUELME ECHEVERRIA (Prop. 100%)	PZ CONDESA VIA MANUEL 1 03300 ORIHUELA (Alicante)	Labor Regadío	7.306		
78	8	54	30044A00800054	HEREDEROS DE PEDRO RUBIO MARÍN (Prop. 100%)	PZ ESPINOSAS LOS 30140 SANTOMERA (Murcia)	Agrios Regadío	707		
79	8	973	30044A00800973	FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Prop. 100%)	AV JERONIMOS 140 Pl:02 Pt:B GUADALUPE DE MACIASCOQUE30107 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.429		
80	8	892	30044A00800892	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA (Prop. 100%)	CL AYUNTAMIENTO 737 30004 MURCIA (Murcia)	Improductivo	517		
81	8	511	30044A00800511	JOSÉ ANTONIO VALVERDE MUÑOZ (Prop. 100%)	SD DE LA PORTA 63 MONTEAGUDO 30160 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	1.401		



Nº ORDEN	POL.	PARC.	REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APROVECHAMIENTO	SUP. AFECTADA (m ²)	CONSTRUCCIONES AFECTADAS	SUP. AFECTADA CONSTRUCCIÓN (m ²)
82	8	510	30044A00800510	MARÍA LUCAS ZOMEÑO (Prop. 100%)	CL VEREDA TORRE 12 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	1.925		
83	8	787	30044A00800787	JOSÉ MARTÍNEZ LAX (Prop. 100%)	VR CIPRESES PB SANTA CRUZ 15 SANTA CRUZ 30162 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	2.759		
84	8	509	30044A00800509	JUAN MANUEL SAEZ HERNÁNDEZ (Prop. 100%)	CL CTRA DEL NIÑO 10 Pt:A COBATILLAS 30163 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	2.990		
85	8	9092	30044A00809092	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	27		
87	8	82	30044A00800082	AGROQUÍMICOS VIGUERAS, S.L. (Prop. 100%)	CL MAYOR 5 SANTA CRUZ 30162 MURCIA (Murcia)	Labor Regadío	105		
88	8	9074	30044A00809074	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	22		
89	8	59	30044A00800059	JOSÉ GOMARIZ LÓPEZ (Prop. 50%) ADELAIDA CADIZ MORALES (Prop. 50%)	CL CARRIL PALMERAS - EL RAAL 30139 MURCIA (Murcia)	Agrios Regadío	499		
90	8	9119	30044A00809119	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (Prop. 100%)	PZ BORREGUERO ARTES, 1 30140 SANTOMERA (Murcia)	Vía de Comunicación	67		
91	8	907	30044A00800907	ENCARNACIÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ (Prop. 100%)	C/ CHAPI 12 30140 SANTOMERA (Murcia)	Labor Regadío	8		
92	8	9050	30044A00809050	COMUNIDAD DE REGANTES AZARBE DEL MERANCHO (Prop. 100%)	C/ AMOR HERMOSO 1, 7 30140 SANTOMERA (Murcia)	Hidrografía Construida	170		
93	23	21	002302100XH71C	JOSÉ ANTONIO MOLINA RIQUELME (Prop. 50%) MARÍA CARMEN GONZÁLEZ NOGUERA (Prop. 50%)	CL ORILLA DEL AZARBE 36(B) 30140 SANTOMERA (Murcia)	Parcela construida	160		
94	8398	01	0839801XH7103N	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (Prop. 100%)	PZ BORREGUERO ARTES, 1 30140 SANTOMERA (Murcia)	Suelo sin edificar	553		

Murcia, 15 de octubre de 2020.—El Director General de Carreteras, José Antonio Fernández Lladó.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

5758 Modificación de medidas supuesto contencioso 412/2018.

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0002220

Modificación de medidas supuesto contencioso 412/2018

Sobre otras materias

Demandante, interviniente: Hafida Mhiyaoui, Ministerio Fiscal

Procuradora: Milagrosa González Conesa

Demandado: César Julio Ramírez Valverde

Don José María Muñoz Vidal, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Hafida Mhiyaoui frente a César Julio Ramírez Valverde se ha dictado sentencia, cuyo extracto literal es el siguiente:

Sentencia n.º 143/2020

En nombre de S.M. el Rey

En Cartagena a veintinueve de junio de dos mil veinte.

Ilma. Sra. doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido ha examinado los presentes autos de modificación de medidas 412/18 seguidos a instancias de la Procuradora Milagrosa González Conesa en nombre y representación de Hafida Mhiyaoui defendida por la Letrada Irene García Sidrach de Cardona frente a César Julio Ramírez Valverde, en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes...

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora Milagrosa González Conesa en nombre y representación de Hafida Mhiyaoui frente a César Julio Ramírez Valverde en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia, se modifica la sentencia de guarda, custodia y alimentos n.º 343/2010, de 24 de mayo, dictada en autos de igual clase n.º 106/2010 seguidos ante este Juzgado en los siguientes términos:

1.º) Se atribuye a la madre en exclusiva el ejercicio ordinario de la patria potestad sobre los menores Nicoli Yalal y Cristina Zara Ramírez Mhiyaoui.

2.º) Se acuerda la suspensión del régimen de visitas de los menores con el padre en los términos fijados en la resolución antes referida, por las razones expuestas en el fundamento segundo.

Las demás medidas fijadas en aquella resolución permanecen inalteradas.

No procede la imposición de las costas causada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de

su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose la parte demandada, César Julio Ramírez Valverde en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cartagena, 29 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

5759 Juicio sobre delitos leves 60/2019.

Equipo/usuario: TO1

Modelo: 919950

LEV juicio sobre delitos leves 60 /2019

N.I.G: 30027 41 2 2019 0002216

Delito/delito leve: Amenazas (todos los supuestos no condicionales)

Denunciante: Gloria Patricia Montoya Mesa

Contra: Dayana Estefanía Torres Poveda

Edicto

Don Juan Antonio Romero Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de la Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura, por el presente,

Hago saber: En el procedimiento delito leve 60/2019, seguido a instancia de Gloria Patricia Montoya Mesa, contra Dayana Estefanía Torres Poveda, se ha dictado Sentencia con fecha 26 de noviembre de 2020, que se encuentra a disposición de la parte denunciada en la Secretaría de este órgano.

La sentencia no es firme, pudiéndose interponer contra ella Recurso de Apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para conocimiento y fallo en su caso por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación a Dayana Estefanía Torres Poveda en paradero desconocido se expide el presente conforme a la Instrucción 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

En Molina de Segura, a 24 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5760 Procedimiento ordinario 122/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 122/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergei Maeots contra la empresa Operadores Internacionales Cargomed, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

Se tiene por designado para la defensa del demandante la Letrada Antonia Rubio Bernardeau, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e), de la L.R.J.S.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2021 a las 09.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/11/2021 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Operadores Internacionales Cargomed, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5761 Despido/ceses en general 787/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 787/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esly Yohely Molina Bogran contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Concepción Sánchez, María Sánchez Ruiz sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/4/2020 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/4/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí dice, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí dice, apartado 2, dese traslado a SSª para que resuelva lo procedente.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al tercer otrosí dice, Documental, requiérase a las demandadas ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al quinto otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar / Completar el decreto de fecha 26/12/2019 en los siguientes términos: “- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/4/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/4/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a”.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encarnación Erena Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5762 Procedimiento ordinario 342/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 342/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Jiménez Auñon contra LCM Furniture, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/4/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/4/2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en

no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "LCM Forniture, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5763 Despido/ceses en general 778/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 778/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Esther Egea López contra Fogasa, PLC Lowcost Murcia SL., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/4/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 19/4/2021 a las 10:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, al interrogatorio del representante legal de la empresa demandada D. Raúl Morales Vidal, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, a la testifical, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora, bajo las advertencias legales oportunas, haciéndole saber a la parte actora que excediendo el número de testigos propuestos de tres, podrá SS^a reducir el número de los que declaren en juicio si su testimonio versa sobre los mismos hechos y con indicación a la parte de que los gastos que a los testigos origine su comparecencia serán de su cuenta.

Al otrosí digo, documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrara en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezara a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "PLC Lowcost Murcia S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5764 Despido/ceses en general 510/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0004569

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 0000510 /2020

Sobre despido

Demandante: Barbara Pérez Martínez

Abogado: José Mateos Martínez

Demandados: Ministerio Fiscal, Himno Generacional, S.L., Pedro Alarcón Pallares, Servicios Para El Ocio Juperi, S.L., Bassoa Eventos, S.L., Flor Venenosa S.L., Hostal Victorio Don Pepe, S.L., Tresbire, S.L., Rehabilitado Espacio Musical S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 510/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Barbara Pérez Martínez contra Ministerio Fiscal, Himno Generacional, S.L., Pedro Alarcón Pallares, Servicios Para El Ocio Juperi, S.L., Bassoa Eventos, S.L., Flor Venenosa, S.L., Hostal Victorio Don Pepe, S.L., Tresbire, S.L., Rehabilitado Espacio Musical, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 29/7/2020 por Barbara Pérez Martínez se ha presentado demanda de despido frente a Himno Generacional, S.L., Pedro Alarcón Pallares, Servicios Para El Ocio Juperi, S.L., Bassoa Eventos, S.L., Flor Venenosa, S.L., Hostal Victorio Don Pepe, S.L., Tresbire, S.L., Rehabilitado Espacio Musical S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Barbara Pérez Martínez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/7/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/7/2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de

persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Ministerio Fiscal.

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase a las demandadas conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en los apartados primero, segundo y tercero, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto al segundo otrosí digo, documental apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo dese traslado a la UPAD para que resuelva lo procedente.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Himno Generacional, S.L., Pedro Alarcón Pallares, Servicios Para El Ocio Juperi, S.L., Bassoa Eventos, S.L., Flor Venenosa, S.L., Hostal Victorio Don Pepe, S.L., Tresbire, S.L., Rehabilitado Espacio Musical, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5765 Despido objetivo individual 67/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0000568

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 67/2020

Sobre despido

Demandante: María José Azorín Ferriz

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Grapa Blanca SL

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 67/2020
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María José Azorín Ferriz
Contra Fondo de Garantía Salarial, Grapa Blanca SL., sobre despido, se ha dictado
la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 31 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 20/1/2020 por María José Azorín Ferriz se ha presentado
demanda de despido mas reclamación de cantidad frente a Fondo de Garantía
Salarial, y Grapa Blanca SL.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 8.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por María José Azorín Ferriz,
así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación
o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las
correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3
de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos
preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la
demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a
designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación
de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la
pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación
del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones,

en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/10/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el I Otrosí Digo – b) Mas Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Grapa Blanca SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Albacete

5766 Seguridad Social 924/2019.

N.I.G.: 02003 44 4 2019 0002823

Modelo: N28150

Seguridad social 924/2019

Sobre seguridad social

Demandante: Juan Ernesto García Sielva

Abogado: Pedro Antonio Arenas Cuesta

Demandados: Crit Interim ETT, S.L., INSS, Mutua Fremap

Abogados: Letrado de la Seguridad Social, Juan Carlos Guerra Martínez

Don Alejandro Manuel López Montes, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Albacete,

Hago saber: que en el procedimiento Seguridad Social 924/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Ernesto García Sielva contra la empresa Crit Interim España ETT, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por don Juan Ernesto García Sielva, asistido por el Letrado Sr. Arenas Cuesta, frente al INSS, la mutua Fremap y la entidad Crit Interim España ETT, en consecuencia, absuelvo a las demandadas de todas las pretensiones deducidas de contrario, confirmando el alta médica impugnada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crit Interim España ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, 24 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Málaga

5767 Ejecución de títulos judiciales 166/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 166/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 2906744S20170004391

De: Manuel Reyes Martín

Abogado: Juan Ignacio Gutiérrez Castillo

Contra: Royal Al Andalus, S.A., Hacienda Los Olivos, S.A., Asset Managers Gestión Turística, S.L.U., Planet Hoteles, S.A., Segetur, S.A., Lavandería Turística del Sur, S.L., Royal Premier Hoteles, S.A., Royal Romana Playa, S.A., Royal Premier Catering, S.L., Arrendamientos Hoteleros del Sur, S.L. y Fogasa

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2019 a instancia de la parte actora Manuel Reyes Martín contra Royal Al Andalus, S.A., Hacienda Los Olivos, S.A., Asset Managers Gestión Turística, S.L.U., Planet Hoteles, S.A., Segetur, S.A., Lavandería Turística del Sur, S.L., Royal Premier Hoteles, S.A., Royal Romana Playa, S.A., Royal Premier Catering, S.L., Arrendamientos Hoteleros del Sur, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 05/10/2020 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz

En Málaga, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Habiendo venido de vuelta el exhorto de fecha 27/07/2020 procedente del Juzgado Decano de Murcia para la citación a la empresa demandada Hacienda Los Olivos, S.A. con resultado negativo teniéndose que enviar edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y dada la fecha próxima a la comparecencia señalada para el día 14/10/2020 se acuerda la suspensión de dicha comparecencia volviéndose a señalar para el día veinte de noviembre de 2020 a las 11:20 horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Se acuerda enviar edicto al BOP de Madrid, de Málaga y de Murcia.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Hacienda Los Olivos, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Valencia

5768 Procedimiento ordinario 238/2019.

Demanda de Procedimiento Ordinario [ORDI - 238/2019

Citación de palanca empresarial SL., a juicio oral día 8 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas.

Edicto

Doña M.^a José Navarro Melchor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD]-238/2019 a instancias de Deiby Alexander Rubio contra Palanca Empresarial SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Palanca Empresarial SL, quien, se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-2.º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 8 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, y asimismo y de conformidad con el artículo. 59:2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento.

En Valencia, a 24 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

5769 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al cuarto bimestre de 2020.

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de abastecimiento de agua, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al cuarto bimestre de 2020, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. En el caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 9 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Casales Bayona.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5770 Aprobando las bases del concurso de méritos general para la provisión de dos puestos de trabajo vacantes de Agente Tutor de Policía Local

Por Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz número 3062, de 13 de octubre de 2020, se aprueban las bases del concurso de méritos general para la provisión de dos puestos de trabajo vacantes de Agente Tutor de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Primero.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de Concurso de Méritos, del puesto de Agente Tutor, encuadrado en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, de conformidad con la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

1.2. La denominación, nivel, descripción y localización del puesto de trabajo a proveer, dotado presupuestariamente, y cuya cobertura definitiva se estima conveniente, en atención a las necesidades del servicio, son las siguientes:

- Denominación del puesto de trabajo: Agente Tutor de Policía
- Grupo-Subgrupo: C/C1 (art. 76 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP).
- Escala: Administración Especial
- Nivel Complemento Destino: 20
- Complemento Específico: Rango 5
- Tipo de puesto: Singularizado.

Segundo.- Requisitos y condiciones de participación.

Podrán concursar a los puestos de trabajo reflejados en el Anexo I de la presente convocatoria quienes reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de Caravaca de la Cruz en la categoría de Agente o Subinspector.

B) Haber permanecido un mínimo de dos años en situación de servicio activo en la categoría de Agente o Subinspector como personal funcionario de carrera.

C) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

D) Reunir los requisitos señalados en la RPT para el desempeño de los puestos convocados.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

El objetivo y la función primordial que cumple la Policía Local es asegurar el bienestar de los ciudadanos, defendiendo la integridad y proporcionando seguridad y protección; en este sentido, los menores son uno de los sectores de población más vulnerables y desprotegidos.

La Policía Local a través del programa del Agente Tutor se implica de manera decidida en este compromiso de educación, con el objetivo principal de mejorar la convivencia en el entorno escolar, detectando y previniendo conductas antisociales que puedan perturbar el mal funcionamiento de la comunidad educativa y tratar de resolver los problemas a través de soluciones multidisciplinarias, lo que supone un cambio muy importante en la filosofía del cuerpo de policía ya que el carácter punitivo y de trabajo individualizado se sustituye por el de colaboración y prevención, sin olvidar que deben tener un conocimiento profundo del tejido social y del entorno en donde se ubican los centros escolares.

El Agente Tutor tiene entre sus funciones primordiales la de proteger el bienestar de los menores durante su estancia en el Centro y promover actitudes positivas.

Tercero.- Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que también se publique en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.; en ese plazo los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, y se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a través del Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza del Arco nº1 o por cualquier otro medio que autorice el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar los méritos de los que pretendan valerse.

Cuarto.- Valoración de méritos.

1- El trabajo desarrollado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 2 puntos, aplicando el siguiente criterio:

El desempeño, en el Cuerpo de Policía Local de Caravaca de la Cruz, de funciones en materia de educación vial así como charlas en centros educativos: 2 puntos

El trabajo desarrollado se acreditará mediante informe del Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento.

2- Formación y docencia específica: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 5 puntos, aplicando el siguiente baremo:

La realización de cursos relacionados con tráfico, seguridad y educación vial así como de Agente tutor impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

Los cursos de formación se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.

3- Titulación: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 5 puntos, aplicando el siguiente baremo:

a) Título de Doctor: 5 puntos.

b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.

c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.

e) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.

f) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 puntos.

Cuarto.- Plazo de cese y toma de posesión.

El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberá producirse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Caravaca de la Cruz, 14 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5771 Aprobación inicial de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al comercio, restauración y hostelería.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al comercio, restauración y hostelería.

Lo que se somete a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este plazo los interesados podrán formular reclamaciones y sugerencias, pudiendo consultar el texto íntegro de las bases aprobadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla en la dirección (<https://jumilla.sedipualba.es>)

En el caso de que durante este plazo, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Jumilla a 29 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5772 Aprobación definitiva de la modificación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para transporte a universidades y otros centros de enseñanza (bonobús).

Aprobada inicialmente, la modificación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para transporte a universidades y otros centros de enseñanza (bonobús), por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2020, y sometido el expediente a información pública por un plazo de treinta días, mediante anuncio en el BORM n.º 176, de 31 de julio de 2020, y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jumilla y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La presente modificación entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo contenido se reproduce a continuación, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las modificaciones aprobadas de las bases son las siguientes:

Artículo 2º.- Cuantía.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder será la que se apruebe en la convocatoria correspondiente, dentro de los créditos presupuestarios disponibles.

2. La cuantía de la subvención para cada beneficiario será la siguiente, con el límite máximo que igualmente se indica:

	Descuento por viaje	N.º usos: Bonos - Códigos - Tarjeta
Murcia	2,55 €	90
Valencia	5,70 €	50
Yecla	0,95 €	180

Artículo 4º.- Régimen de concesión.

La subvención se concederá, hasta agotar el crédito existente en la aplicación presupuestaria que fije el Ayuntamiento, en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo al orden de entrada de la solicitud, acompañada de toda la documentación requerida, siempre que la documentación esté completa.

Artículo 5º.- Inicio. Presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria realizada de oficio por la Junta de Gobierno Local.

2. Las solicitudes se presentarán por los interesados en el plazo indicado en cada caso en la convocatoria, en el modelo que consta como Anexo I a estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de Jumilla; por Registro Electrónico en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, o por cualquier otro de los

medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Junto a la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Copia Auténtica (Fotocopia compulsada) del D.N.I. del solicitante.
- Fotografía actual, original y en color, tamaño carné, del estudiante.
- Acreditación de estar matriculado/a, mediante copia de la matrícula susceptible de validación. Esta validación se llevará a cabo por la Concejalía de Educación.

—En caso de estar matriculado en Universidades que no tengan activado el sistema de validación, mediante copia auténtica (fotocopia compulsada) de la matrícula del año en curso.

- En caso de estar matriculado en módulos de grado medio o superior, mediante certificado original que contenga firma y sello del centro, o copia auténtica (antigua fotocopia compulsada) de éste.

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario de ninguna de las ayudas o becas a que hace referencia el artículo 3.1 de estas Bases (según modelo que figura como Anexo II a estas bases).

- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario (según modelo que figura como Anexo II a estas bases).

- Autorización al Ayuntamiento de Jumilla, para que compruebe de oficio, si el peticionario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el Estado y la Comunidad Autónoma, firmada por la persona interesada o su representante legal, conforme al modelo (Anexo III).

- Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones con la Seguridad Social (TGSS). Las personas que no están obligadas, certificado de no inscripción expedido por este organismo.

La comprobación del requisito de empadronamiento será realizada de oficio por el órgano instructor mediante consulta en el Padrón Municipal de Habitantes.

4. Si analizadas las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida la petición, previa resolución expresa del órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Artículo 6º.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento, corresponderá al Servicio de Educación, quien realizará todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución que a ella compete, en base a la valoración de las solicitudes presentadas, realizando una propuesta concreta para priorizar, asignar o denegar subvención a la entidad solicitante de acuerdo con los criterios de valoración ya expuestos con anterioridad.

2. Se creará un Órgano Colegiado o Comisión de valoración que será el encargado de estudiar y valorar las solicitudes presentadas, teniendo por

cometido la elaboración de un informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, de conformidad con los criterios fijados en las bases. Para ello, la Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de la solicitud. La Comisión de Valoración estará integrada por:

- Jefe/a del Servicio de Educación.
- Jefe/a del Servicio de Cultura.
- Psicólogo/a o funcionario designado por Servicios Sociales.

El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La propuesta de resolución provisional, se publicará con efectos de notificación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla de la sede electrónica municipal y en ella habrá de determinarse el plazo para presentación de alegaciones en su caso. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se aprobará la propuesta de resolución definitiva por resolución de Alcaldía, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se les otorga subvención y, en su caso, las que se desestiman, notificándolo a los interesados.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo. Contra la resolución notificada, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción en Murcia.

Artículo 8º.- Gestión del pago. Justificación. La subvención se entregará a los beneficiarios en forma de bonos, códigos promocionales de descuento, o tarjetas, que tendrán el valor del descuento por viaje que se indica para cada destino en el artículo 2.2 de estas bases.

1. Los beneficiarios podrán recoger los bonos/códigos promocionales/tarjetas en las dependencias del Servicio de Educación, u otra oficina que determine

el Ayuntamiento, junto al carné-bonobús, en el que constará el número de expediente y los datos del beneficiario.

También los podrá recoger un familiar del beneficiario, en representación de aquél, siempre que aporte fotocopia del citado carné-bonobús.

2. Con la presentación de la solicitud el beneficiario se somete a las presentes bases, aceptando la cesión del derecho de cobro de la ayuda concedida a favor de las empresas concesionarias de las líneas de transporte de viajeros que cubren los trayectos referidos en los términos establecidos en los convenios de colaboración que se suscriban con ellas a tales efectos, ingresando por tanto el Ayuntamiento a dichas empresas el valor de las ayudas.

Artículo 9º.- Compatibilidades.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada.

Artículo 11º.- Protección de datos.

De conformidad con la normativa legal en materia de protección de datos, se informa que el responsable del tratamiento de los datos personales que usted proporcione al rellenar el formulario o mediante documentación anexa es el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

La finalidad del tratamiento es la gestión de la solicitud indicada en el presente documento de bases reguladoras. Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y previstas por ley.

La legitimación de este tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado (usted) al rellenar y entregar la Solicitud de Subvención del Anexo I.

Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio para la tramitación asociada.

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la dirección: C/ Cánovas del Castillo, 31; 30520 Jumilla (Murcia, España), correo electrónico a dpd@jumilla.org o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: <http://jumilla.org/aviso-legal/>

Artículo 12º.- Régimen Sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, que serán sancionables de acuerdo con lo establecido en la citada norma.



Anexo III

**MODELO DE AUTORIZACIÓN AL EXCMO. AYTO. DE JUMILLA PARA COMPROBAR
SI SE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS, CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla a comprobar de oficio, directamente y mediante la utilización de medios telemáticos, si el peticionario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el Estado y la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en la vigente normativa reguladora de subvenciones públicas.

**A.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE DE LA AYUDA QUE OTORGA
LA AUTORIZACIÓN.**

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	

En Jumilla, 28 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5773 Anuncio de nombramiento de Jueza de Paz sustituta de Lorquí.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2020, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Lorquí celebrado el 30 de enero de 2020, ha nombrado Jueza de Paz Sustituta de Lorquí a doña Gloria Bernal Cutillas, con DNI n.º XX.705.7XX-G.

Contra dicho acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En Lorquí, 23 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5774 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de tasa por mercadillos y plazas de abastos-Mazarrón y Puerto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de octubre de 2020 han sido aprobados los padrones para el cobro de las Tasas por Mercadillos y Plaza de Abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al tercer trimestre 2020.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 20 de Octubre de 2020 y el 21 de Diciembre de 2020.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia, Banco de Sabadell (CAM), Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco de Santander.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana n.º 5

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 9 de octubre 2020.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5775 Aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución Undécima y Decimotercera del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020 aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución Undécima y Décimo Tercera del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de aprobación inicial se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Mazarrón, a 8 de octubre de 2020.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5776 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de octubre de 2020, por el que se convoca el XXVIII Concurso de Proyectos Empresariales.

BDNS (Identif.): 528400

Primero. Beneficiarios.

- Personas físicas con residencia habitual en el Municipio de Murcia, individualmente o en grupo, con un negocio iniciado y dados de alta como autónomos y personas jurídicas (pequeñas y medianas empresas) que estén domiciliadas en el Municipio de Murcia con fecha de constitución posterior al 1 de enero de 2018.

- Personas físicas, individualmente o en grupo, con un negocio en marcha o dados de alta como autónomos y personas jurídicas (pequeñas y medianas empresas) no residentes, o domiciliadas fuera del municipio siempre y cuando el negocio se esté desarrollando en el municipio de Murcia, debiendo acreditarse convenientemente.

Segundo. Objeto.

Fomentar la búsqueda de oportunidades e ideas de negocio para favorecer la creación de empresas que reactiven la economía y el empleo.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales, y otras (BORM_108_12/05/2004).

Cuarto. Cuantía.

El importe total de los premios es de 80.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/0/086/4330/48199.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el 14 de noviembre de 2020.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia, adjuntando la documentación que se relaciona en la convocatoria (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10021>).

Murcia, 2 de octubre de 2020.—El Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo, Pedro José García Rex. P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de fecha 18 de junio de 2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5777 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 20 de julio de 2020 de informe ambiental estratégico del Plan Especial de Reordenación Urbana para cambio de uso puntual de planta baja del solar sito en C/ José María Bautista Hernández n.º 5 Esquina con C/ Cortés, Murcia.

A la vista de la documentación trasladada al Servicio de Medio Ambiente por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento en su expediente 2019/00402/00038, relativo a *Plan Especial de Reordenación Urbana para cambio de uso puntual de planta baja* cuya promotora es doña María Antonia Olmos Borreguero, en la cual se incluye un Documento Ambiental Estratégico conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por la promotora con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha de documento 13 de julio de 2020, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista de las Comunicaciones Interiores (CI) del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 29/1/2020, 23/4/2020, 26/5/2020 y 11/6/2020, en la que se remiten los resultados recibidos de las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se emite el siguiente INFORME, como parte de las funciones atribuidas al Servicio de Medio Ambiente en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Reordenación Urbana (PERU en adelante) para cambio de uso puntual de planta baja, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos

los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Conforme a la especialización técnica del Servicio de Medio Ambiente, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si el proyecto del PERU para cambio de uso puntual en planta baja consultado tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio de Medio Ambiente se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

-Memoria descriptiva del PERU para ampliación de usos en planta baja elaborado por arquitecto de fecha 8/1/2019.

-Documento Ambiental Estratégico elaborado por arquitecto de fecha 8/1/2019 y Anexo al mismo de fecha 10/4/2019.

-Respuestas recibidas en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

-Documentación complementaria trasladada mediante CI del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 26/5/2020 y 11/6/2020.

-Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 28/1/2020 (cuya copia de adjunta como Anexo II al presente informe).

Objetivos de la Planificación:

Según la documentación remitida por el promotor el PERU se redacta con objeto de atender las especiales características del solar que se generará tras la demolición del edificio situado en la confluencia de las calles José María Bautista y Cortés de la ciudad de Murcia, ampliando la posibilidad de ubicar el estacionamiento de vehículos en la planta baja del edificio. Actualmente existe un edificio desocupado de cinco plantas, sobre una parcela de 183 metros cuadrados. La planta baja estuvo parcialmente dedicada a garaje y las otras cuatro plantas destinadas a vivienda. Esta zona precisa de renovación edificatoria. El ámbito del PERU se circunscribe a dicho solar.

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia (PGMO en adelante) permite la construcción en dicho solar de cinco plantas, de las cuales, las cuatro plantas superiores se dedicarían a vivienda, con una o dos viviendas por planta. Además es necesario dotar a las viviendas de plazas de garaje. De acuerdo con las normas urbanísticas de aplicación, se precisarían ocho plazas de estacionamiento para las viviendas del edificio pero el uso de garaje debe contemplarse en sótanos y en edificios exclusivamente destinados a dicha finalidad, prohibiéndolo en nuevos edificios en vías peatonales no compatibles con acceso rodado.

Dadas las dimensiones del futuro solar, no es posible técnicamente ubicar en el sótano las cocheras, ya que en la planta baja no caben la meseta y rampa que serían necesarias para conseguir descender lo suficiente hasta el nivel de sótano por lo que no es factible dar cumplimiento al artículo 3.3.3.1 del PGMO, en lo relativo a la dotación de plazas de estacionamiento. La justificación técnica que imposibilita el uso de garaje en planta sótano queda recogida en el proyecto del PERU.

Por tanto, en aplicación del artículo 126.2 de la Ley 13/2015, se introduce una modificación en los usos previstos en el PGMO que permita ubicar en la planta baja, al menos seis de estas plazas, que cumplan con las condiciones del propio PGMO.

Con el presente PERU se efectúa la siguiente propuesta, que se ciñe al ámbito del terreno ocupado actualmente por el edificio descrito anteriormente: Autorizar el uso de estacionamiento de vehículos en la planta baja del edificio que se construya sobre él para dar cabida a plazas de aparcamiento vinculadas a las viviendas de este edificio, y dar cumplimiento en la medida de lo posible, al artículo 3.3.3.1 del PGMO. Se mantiene el resto de las condiciones impuestas para la Zona MC en sus artículos 5.2.1. Definición, y 5.2.3. Condiciones de Edificación.

Será de aplicación el Artículo 5.2.2 del PGMO, para este solar, al que se añade:

“Siendo inviable técnicamente la ubicación de plazas de estacionamiento en planta de sótano, se admitirá el uso de garaje en la planta baja, con el límite de una plaza por vivienda, y si las viviendas tienen más de 150 m², de dos plazas por vivienda.”

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Según el Anexo al Documento Ambiental Estratégico el artículo 6.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, señala que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior. Las modificaciones menores quedan definidas en la ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en su disposición adicional primera, atendiendo a su redacción en el momento de elaboración del Documento Ambiental Estratégico y Anexo (año 2019) como aquellas “modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias”. Atendiendo a la reducida entidad del objeto del presente Plan, que se corresponde con el solar donde se sitúa el edificio señalado para poder destinar la planta baja del futuro edificio a uso garaje para seis vehículos vinculados a las viviendas que se proyecten y siempre que quede confirmada por parte del Servicio Técnico de Planeamiento la naturaleza no estructural según la normativa urbanística aplicable, el trámite ambiental a seguir para la aprobación del PERU es el de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Mediante Comunicación Interior (CI) de fecha 26/2/2019 se da traslado desde el Servicio Administrativo de Planeamiento petición de informe al Servicio de Medio Ambiente acerca de la adecuación de la documentación aportada por el promotor en formato CD de fecha 21/2/2019 en la que se incluye Documento Ambiental Estratégico así como memoria descriptiva del PERU. El promotor solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada con fecha de registro 21/2/2019.

Como resultado de la petición anterior este Servicio emite informe de fecha 21/3/2019 en el que solicita ampliación del Documento Ambiental Estratégico.

Con fecha 3/5/2019 y 20/5/2019 se reciben CI del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando documentación presentada el día 25/4/2019 por

el promotor titulada Anexo al Documento Ambiental Estratégico. Examinada la misma este Servicio informa que no existe inconveniente en proseguir las actuaciones del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, consistente en la apertura de la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (artículo 30 de la ley 21/2013) por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento.

Mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 21/10/2019 se da conocimiento del sometimiento a información pública del trámite urbanístico y de consultas ambientales del PERU y del Documento Ambiental Estratégico, tras acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4/7/2019.

Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013):

Dentro del trámite de consultas se ha recibido por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento mediante CI de fechas 29/1/2020, 23/4/2020, 26/5/2020 y 11/6/2020 adjuntando los informes de las siguientes Administraciones Públicas:

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia.
- Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia.
- Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia.
- Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

Adicionalmente, se aporta informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 28/1/2020 que se integra en el presente Informe como anexo II.

A continuación se expone el contenido resumido de las respuestas recibidas y su tratamiento en el procedimiento ambiental:

-**D. G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias.** (Informe de fecha 18/10/2019): Señala que no hay comentarios a aportar.

-**D. G. de Carreteras de la Región de Murcia.** (Servicio de explotación y seguridad vial): Informe de fecha 15/10/2019. Señala que las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM, por tanto no es objeto de informe por parte de esta D.G. de Carreteras.

-**D. G. de Territorio y Arquitectura.** (Servicio de Urbanismo): Informe de fecha 23/10/2019. El informe apunta una serie de consideraciones, la mayoría de carácter urbanístico que se detallan como medidas en el presente informe a los meros efectos informativos en el apartado correspondiente del Anexo I.

-**D. G. de Bienes Culturales.** Informe de fecha 18/11/2019: Señala que la propuesta no afecta al patrimonio arqueológico subyacente, debiendo valorarse en su momento las necesidades de intervención arqueológica en base al sistema de cimentación que se proponga en el futuro proyecto de nueva construcción.

-**Confederación Hidrográfica del Segura.** Informe de fecha 5/12/2019: El organismo de cuenca confirma que la actuación no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. A continuación señala que según la cartografía de zonas inundables de

la Demarcación Hidrográfica del Segura, la calle Proclamación se sitúa en zona inundable por las avenidas del río Segura, alcanzándose para el periodo de retorno de 500 años calados aproximados de 1,40 m. Finaliza el informe indicando que sobre la valoración de este riesgo de inundación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Sobre este punto conviene destacar que la calle Proclamación se encuentra fuera del ámbito del presente PERU. No obstante, consultadas las herramientas SIG señaladas por la Confederación Hidrográfica del Segura, se confirma que el ámbito del PERU queda afectado por zona inundable, por lo que son aplicables las mismas determinaciones señaladas en ese informe respecto a las medidas a tener en cuenta por las administraciones competentes que se detallan como medidas en el presente informe a los meros efectos informativos en el apartado correspondiente del Anexo I.

–**D. G. Medio Natural** (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial): El informe cartográfico de fecha 9/12/2019 señala que según el análisis cartográfico realizado no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación, por lo que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente, referidos a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

–**D. G. Medio Natural** (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático): En su informe de fecha 26/3/2020, se señala que dado el objeto de la modificación y su escasa entidad, se considera que no tiene una repercusión significativa sobre el cambio climático. No obstante, se proponen una serie de medidas a incorporar en las normas urbanísticas que garanticen la integración del cambio climático en la modificación del plan así como en la licencia de obras que ampare el nuevo edificio en el ámbito del PERU. Dichas condiciones, recogidas en el punto segundo del informe, se incorporan a los condicionantes del anexo I del presente informe.

–**Colegio Oficial de Arquitectos (escrito de fecha 15/11/2019 e informe adjunto)**: El informe (registro de entrada 193.305) alega deficiencia en el contenido del Documento Ambiental Estratégico definido en el artículo 45 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, por lo que no puede valorar dicho documento al no tener datos suficientes ni justificación adecuada para el cambio de uso solicitado en el Plan Especial. Ante estas observaciones, se requirió al promotor mediante emisión de informe de fecha 30/4/2020 que se diera respuesta al escrito del Colegio, así como la ampliación del Documento Ambiental Estratégico incluyendo los condicionantes impuestos por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, recibiendo nueva documentación de contestación del técnico redactor, mediante CI del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 26/5/2020 y 11/6/2020. En esta segunda CI, se traslada además acuerdo n.º 286/Jgob,02/06/2020/A.3.02 del citado Colegio, concluyendo que revisada la documentación aportada por el arquitecto a ese Colegio (escrito con fecha de entrada 25/5/2020), quedan contestados los requerimientos solicitados en el informe sobre documentación ambiental que emitió inicialmente pudiendo continuar el procedimiento para formular el informe ambiental estratégico, al entender que la normativa al efecto autoriza como garaje el uso de la planta baja del edificio, y condicionado a que el proyecto contemple los cuatro anexos

justificativos aportados por el arquitecto y que finalmente se obtenga la licencia urbanística para la construcción del nuevo edificio.

Aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Especial de Reforma Interior para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V ley 21/2013, de 9 de diciembre	
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	Tal y como se describe en la memoria aportada por el promotor, el desarrollo previsible del PERU será la construcción de un nuevo edificio de uso residencial. El solar actualmente mantiene un estado deteriorado que será demolido. Asimismo en el edificio actual ya se contempla el uso de cochera tal y como se pueden apreciar en las fotografías incluidas en memoria. El solar en el que actúa el PERU tiene una superficie de 183 m ² y se encuentra totalmente integrado en la trama urbana de la ciudad. Dadas estas circunstancias, se estima que la modificación propuesta en el PERU no supondrá cambios sobre el medio ambiente como consecuencia de los proyectos que lo desarrollan, ya que su ámbito de aplicación es una zona ya transformada y que se encuentra además edificada, siendo el cambio producido por el PERU, un nuevo edificio con mismo uso urbanístico residencial que tiene actualmente, con la salvedad de que se podrá disponer de garaje vinculado a las nuevas viviendas en la planta baja. En todo caso, la ejecución de tales proyectos se sujetará a lo dispuesto en el Informe Ambiental Estratégico y en la normativa ambiental aplicable a los mismos. Además, se incluyen medidas relacionadas con la sostenibilidad, fomentando el uso de energías renovables, compensando las emisiones de CO ₂ y el empleo de las aguas de lluvia y aguas grises, alcanzando una gestión más eficiente de los recursos. Además, la modificación del PERU no implica consumo de suelo nuevo ya que el solar actualmente se encuentra clasificado como urbano consolidado y edificado, contribuyendo a su sostenimiento y uso racional.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo II al presente Informe, la consideración de que un plan especial pueda tener por finalidad la introducción de modificaciones y limitaciones a los usos previstos (art. 126.2 LOTURM), tal y como también consta en el apartado 6 del proyecto, comporta que el PERU influya o modifique otros planes o programas jerarquizados (en este caso el PGMO de Murcia) en la medida que le permite la ley y con la justificación urbanística antedicha, al objeto de poder cumplir parcialmente otra obligación normativa del Plan General en un solar cuyas dimensiones hacen inviable el uso de aparcamiento donde es preceptivo, es decir en sótano.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	Dada la naturaleza de la modificación, no se considera adecuado la integración de consideraciones ambientales, ya que se circunscribe a la posibilidad de albergar en planta baja de un edificio de viviendas el uso de garaje, afectando al solar del ámbito del PERU siendo además de poca extensión. No obstante, para un correcto desarrollo del PERU desde el punto de vista ambiental, a la vista del resultado de las consultas, se considera conveniente incluir condiciones o medidas que fomenten el desarrollo sostenible, de acuerdo con la normativa aplicable y en concreto, según lo indicado en el documento ambiental estratégico y sus anexos posteriores de contestación elaborados por arquitecto así como en los informes sectoriales recibidos en el trámite de consultas, de manera que el nuevo edificio que se construya adopte medidas para promover el desarrollo sostenible.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Según el Documento Ambiental Estratégico y el análisis efectuado al resultado de las respuestas señaladas por las administraciones públicas afectadas, no se aprecia ningún problema ambiental significativo; no obstante, conforme al apartado anterior, se adoptan medidas y consideraciones efectuadas durante dicho análisis, de manera que se eviten efectos adversos sobre el medio ambiente no previstos, se fomente el desarrollo sostenible y se realice un adecuado seguimiento de cada una de ellas. Los impactos sobre el medio ambiente derivados de la aprobación del PERU se pueden considerar insignificantes y en todo caso, en su desarrollo previsible, se disponen medidas para evitar, minimizar o corregir posibles impactos ambientales. Para realizar un correcto seguimiento, este informe propone que se realice principalmente en el control e informe del proyecto de obras que se presente para la obtención de la licencia de edificación, debiendo comprobarse mediante la documentación oportuna del técnico proyectista la integración ambiental de cada medida y de un programa de vigilancia ambiental que permita el seguimiento en su aplicación y además que sirva para la detección temprana de posibles impactos no previstos en esta fase de planificación. Queda por tanto asegurado el control sobre los posibles impactos ambientales que pudieran derivarse desde la integración de las medidas descritas en este Informe en cada proyecto de desarrollo del PERU hasta su posterior seguimiento durante su aplicación. Según el informe autonómico recabado, la modificación, desde el punto de vista del cambio climático, no se considera que tenga una repercusión significativa, dada su escasa entidad y el objeto de la modificación que plantea el PERU.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dado el alcance de la modificación analizada, no se considera relevante que esta modificación del PGMO pueda servir para la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente. No obstante sus proyectos de desarrollo pueden adquirir cierta relevancia en este aspecto en cuanto a la producción de residuos, tanto los generados en fases de demolición y construcción, como los que se generen como consecuencia de las viviendas que se habiten. Estos requisitos serán objeto de valoración en el momento en que se presenten los correspondientes proyectos de obras y de derribo y la justificación de la normativa aplicable a residuos de construcción y demolición, así como el cumplimiento en la jerarquía de prevención y gestión de ellos, conforme al artículo 8 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En cuanto a recursos hídricos, conforme a lo indicado por el organismo de cuenca, la modificación no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. No obstante, dada su situación en zona inundable, las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo deberán proponer las medidas que se consideren para valorar este riesgo. Por otro lado, el informe autonómico en materia de cambio climático estima una serie de medidas a implantar en la licencia de obras del nuevo edificio teniendo en cuenta el ahorro en el consumo de agua y reutilizando las aguas pluviales y las aguas grises que se generen.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	Toma en consideración

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales previsibles son prácticamente inexistentes. No obstante, como se ha indicado en el punto c) anterior, para la reducción y control de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente que se deriven como consecuencia del previsible desarrollo de dicha modificación y se contribuya a un desarrollo sostenible del ámbito del PERU, durante las obras y derribos que se proyecten se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas locales sobre protección del medio ambiente y demás normativa ambiental que le sea de aplicación, así como las medidas y consideraciones incluidas en el Anexo al presente informe que permitirán un control de los posibles efectos adversos sobre el medio ambiente, garantizando de este modo una elevada protección del medio ambiente. Como se ha comentado, el solar objeto de actuación del PERU es de escasa dimensión.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que el ámbito se circunscribe a un solar de escasas dimensiones, no se esperan efectos acumulativos significativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	Dado el objetivo previsible del Plan Especial y su ubicación y dimensiones, no se esperan efectos transfronterizos.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	El desarrollo previsible del PERU, mediante la construcción de un nuevo edificio de viviendas, una vez derribada la actual edificación, no va a suponer, por sí solo un riesgo debido a accidentes. Se deberá tener en cuenta lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Segura respecto a zonas inundables y las medidas que al efecto dispongan las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo sobre esta materia.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud, compatibles con la ejecución de medidas correctoras y localizados al ámbito de la modificación del PERU. El solar se sitúa en pleno casco urbano de la ciudad. Debido a su situación, el proyecto de edificación deberá cumplir las medidas correctoras y preventivas respecto a los principales aspectos ambientales que pueden influir en zonas pobladas, como ruidos y vibraciones, aumento del tránsito de vehículos, producción de polvo, etc. Para ello se dispondrá en el proyecto que se someta a licencia urbanística un anexo en el que se describan las medidas dispuestas en el presente informe y de qué manera han quedado integradas, así como la justificación del cumplimiento de las ordenanzas locales en materia de medio ambiente.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	<p>El área afectada, según el Documento Ambiental Estratégico, es un solar actualmente edificado que mantiene su clasificación urbanística y uso residencial. El nuevo edificio se integrará en su trama urbana, de manera que no se contemplan efectos ambientales significativos tras el cambio de edificio. La planta baja del edificio actual dispone de entrada/salida de vehículos. Según el informe de la D.G. de Medio Natural, no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación, por lo que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente, referidos a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.</p> <p>Sobre el patrimonio cultural el órgano competente de la Comunidad Autónoma ha informado que el PERU no afecta al patrimonio arqueológico subyacente, sin perjuicio de que, llegado el momento, se valore la intervención arqueológica que proceda en base al sistema de cimentación que se proponga en el futuro proyecto de edificación.</p> <p>El suelo afectado por el ámbito está edificado actualmente y será, tras la modificación efectuada por el PERU, de nuevo edificado para albergar viviendas, por lo que se fomenta la utilización sostenible del suelo, aprovechando de nuevo dicho suelo que ya se encuentra afectado urbanísticamente para uso residencial.</p> <p>Por último, el solar no se encuentra afectado por zonas que requieran especial protección desde el punto de vista paisajístico.</p>

Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, el Servicio de Medio Ambiente considera que el PERU para cambio de uso de la planta baja del solar sito en C/ José María Bautista Hernández 5, esquina C/ Cortés, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, y por lo tanto, no se someterá a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Informe Ambiental Estratégico, recogidas en el anexo I, junto con las señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que ha servido de base para las consultas y las que han sido aportadas por las administraciones públicas consultadas.

Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El

programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.”

A estos efectos, el promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva del PERU, deberá incluir entre su documentación un Programa de Vigilancia Ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final del PERU que se vaya a aprobar. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza del propio PERU, visto el Documento Ambiental Estratégico y Anexos y las conclusiones de las consultas efectuadas, se estima que esta modificación en sí no conlleva ningún impacto significativo sobre el medio ambiente. No obstante, del resultado de las consultas se derivan medidas ambientales que se han tenido en cuenta para la formulación del Informe Ambiental Estratégico, junto con las propuestas por el Servicio municipal de Medio Ambiente y que deben ser objeto de aplicación y seguimiento. Por tanto, se propone que el seguimiento y aplicación de las medidas señaladas en el Anexo I se realice de la siguiente manera:

- Dado que las medidas ambientales recogidas en el Anexo I son aplicables a los proyectos que se encuadren dentro de su desarrollo previsible, para efectuar el seguimiento ambiental de las mismas, los promotores de estos proyectos deberán, al solicitar licencia urbanística:

- Recoger como suyas, en la medida que les afecte, las medidas que se anexan al presente Informe (Anexo I) para su correcta aplicación teniendo en cuenta además el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación definitiva del PERU, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico junto con sus Anexos. Para ello junto con el proyecto o documentación técnica que sirva de base para la aprobación, autorización u otro instrumento habilitante de obras o actividades que sea requerido, deberá aportar un anexo firmado por técnico competente en el que describa cómo ha llevado a cabo dicha integración y una propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describan las medidas previstas que le afecten y la forma de realizar el correspondiente seguimiento.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

El Jefe del Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.—El Jefe de Calidad Ambiental del Sº de Medio Ambiente, Fuensanta Vizuete Cano.—El Técnico Superior de Medio Ambiente, Mariano García Moreno.

Anexo I

En este anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas del Servicio municipal de Medio Ambiente, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el órgano sustantivo en la aprobación del PERU y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo, que se concretará, debido a la naturaleza de la modificación, en el seguimiento ambiental de los proyectos de que se incluyan dentro del desarrollo previsible del ámbito afectado por el PERU.

En la normativa urbanística y de edificación de la modificación del PERU aprobada se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

El Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse en caso de discrepancias derivadas de su cumplimiento por parte del promotor, el informe a estos efectos a la administración pública competente en cada materia.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas. No obstante, se recogen a modo informativo al final del presente Anexo.

A. Medidas generales.

1. Serán de aplicación las medidas señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que sirve para el trámite de evaluación ambiental, así como sus anexos posteriores, redactados por el técnico del proyecto.

2. Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 28/1/2020 y sucesivos que en su caso se emitan en el ámbito de sus competencias.

3. En cada proyecto que se presente en el desarrollo previsible del PERU finalmente aprobado se recogerá, entre la documentación que sea requiera conforme al trámite administrativo en materia de obras, un anexo elaborado por técnico competente en el que queden justificados, considerados o integrados los aspectos y las condiciones ambientales derivados del proceso de evaluación ambiental que les sean aplicables a cada proyecto teniendo en cuenta para ello el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del PERU. Asimismo propondrá un Programa de Vigilancia Ambiental específico para dichas medidas a efectuar durante la ejecución de dicho proyecto y durante el funcionamiento de la actividad, edificación o instalación de que se trate, según el caso, que servirá para presentar ante el órgano sustantivo, el oportuno informe de seguimiento y cumplir las obligaciones descritas en el artículo 51 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

4. En la ejecución de las obras que deriven de la aprobación del PERU se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

5. En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se recomienda utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.

B. Medidas de protección de la calidad ambiental.

1- Atmósfera y calidad del aire:

6 Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.

7. Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra de desarrollo de este PERU, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado.

8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

2- Ruido y vibraciones:

9. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. En esta última normativa, para las obras se considerará:

- Antes del inicio de las obras toda la maquinaria se someterá a revisión con el fin de asegurar su buen funcionamiento y minimizar los niveles de ruido emitidos. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las

emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

- Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica) (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

- Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos, siguiendo el artículo 53 Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

- Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto hacia el exterior como al interior del edificio (artículo 26.2 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

- Las operaciones de carga/descarga de materiales de construcción, contenedores, etc. deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, previa autorización municipal. (artículo 54 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

3- Residuos:

Medidas aplicables tanto a residuos producidos en las fases de demolición y edificación de los proyectos que desarrollen el PERU:

10. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción o demolición, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

11. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

12. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

13. Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

14. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia.

15. Se planificarán los movimientos de tierra a los estrictamente necesarios, evitando en la manera de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas; para ello se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

16. Se deberá prever la reserva de zonas bien ubicadas para la recogida separada de los residuos.

4- Protección del medio físico (suelos):

17. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

18. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

19. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

20. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

5- Vertidos:

21. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno. En caso de que se produzcan se tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier contaminación al suelo o aguas subterráneas, y se comunicará al órgano sustantivo como medida de seguimiento ambiental del Plan Parcial.

C. Medidas relacionadas con el cambio climático.

1. Estas medidas están desarrolladas en el informe emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural.

1- Medidas que se proponen para su incorporación a las normas urbanísticas que han de regular la modificación propuesta:

A. La licencia de obras del futuro edificio debe quedar condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de edificio de energía casi nulo: para ello la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1 "determinación de la implementación del objetivo de consumo de energía casi nulo".

B. Se determinará la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto a diseños, materiales, y métodos constructivos habituales: para ello la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2 "determinación de la huella de carbono del proyecto".

C. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas del edificio que se proyecte y en su caso aguas grises. Para ello, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre n.º3 "captura y aprovechamiento del agua de lluvia y aguas grises".

D. Contribución a la electromovilidad: las instalaciones y canalizaciones del futuro edificio permitirán la instalación futura de puntos de recarga de vehículos eléctricos: para ello, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información que demuestre que se ha incluido en el proyecto conductos para cables eléctricos, para cada plaza de aparcamiento que permita la instalación futura de puntos de recarga de vehículos eléctricos. Se incluirá en el proyecto un anejo específico con el nombre anejo n.º 4 titulado: preparación para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

D. Patrimonio cultural y paisaje.

23. Se deberá valorar en su momento las necesidades de intervención arqueológica en base al sistema de cimentación que se proponga en el futuro proyecto de nueva construcción. En base a lo anterior el proyecto se remitirá, en su caso para su informe a la Dirección General de Bienes Culturales.

24. Se procurará que las edificaciones e instalaciones que se proyecten en el ámbito del PERU integren soluciones arquitectónicas y de diseño que mantengan coherencia con las características paisajísticas del entorno urbano donde se encuentran.

E. Otros aspectos no ambientales derivados de la fase de consultas.

Se recogen a título informativo los aspectos, comentarios y otras medidas distintas de las ambientales derivadas de la fase de consultas:

Dirección General de Territorio y Arquitectura (Servicio de Urbanismo):

Se tendrá en consideración desde el punto de vista urbanístico:

- El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.

- El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.

- En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.

- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio.

Confederación Hidrográfica del Segura: Las administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberán valorar el riesgo de inundación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar en esta materia.

Anexo II

Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 28/1/2020

SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	
Expediente:	13/18
Informe técnico:	GS 09/20
Fecha:	28 de enero de 2020

Promotor:	<i>D.ª María Antonia Olmos Borreguero</i>
Asunto:	<i>PERU cambio uso en C/ José María Bautista Hernández, 5 Esquina C/Cortés</i>

I. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

El Plan Especial de Reordenación Urbana para cambio de uso de la planta baja del solar sito en esquina de la calle José María Bautista Hernández, 5 con calle Cortés fue sometido, como Avance, al trámite de información pública junto con su documento ambiental estratégico por acuerdo de Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019 (BORM 21/10/2019).

Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

- *Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. RE 20/11/2019*
- *Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia. RE 18/10/2019*
- *Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia. 29/10/2019*
- *Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia. RE 22/10/2019*
- *Dirección General de Bienes Culturales. RE 19/11/2019*
- *Confederación Hidrográfica del Segura RE 05/12/2019*
- *Dirección General de Medio Natural RE 20/12/2019*

cuyos aspectos urbanísticos referentes al planeamiento urbanístico se valoran a continuación a los efectos de elaborar el Informe Ambiental Estratégico del plan.

2. ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRÁMITE AMBIENTAL

2.1 COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.1.a Escrito de contestación (resumen)

En referencia al documento de avance del plan especial:

2. *El documento no valora los efectos medioambientales de la modificación de la Normativa del Plan General. Se debería hacer una explicación lo más explícita posible de las condiciones iniciales o alternativa cero.*

3. *El plan dejó previsto la conservación de las plantas bajas de los edificios para dotarlas de actividad y uso y para que anime la vida urbana de estos centros, recuperando para el peatón el uso de la vía pública*

4. *El Documento Ambiental Estratégico no se adapta a los contenidos definidos en el art.45 Contenido de la Evaluación ambiental simplificada de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que al no tenerse datos suficientes, ni justificación adecuada el documento presentado no se puede valorar*

2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El plan especial pretende dar respuesta a una situación concreta y excepcional dadas las características y geometría de la parcela. El plan permite compatibilizar la obligación de prever la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda (art. 3.3.3 NN.UU) con la determinación singular según zona MC, de que los garajes se establezcan en sótanos y en edificios destinados exclusivamente a dicha finalidad. (art.5.2.2).

Se ciñe al ámbito del terreno ocupado por el edificio sito en c/ José María Bautista Hernández, 5 esquina con la c/ Cortes de Murcia, por lo que no se alteran las determinaciones generales establecidas por el Plan General para la zona “Centro Histórico de Murcia”.

Existen otras alternativas tales como eximir la exigencia urbanística de una plaza de aparcamiento por vivienda en dicho solar. Sin embargo esta alternativa estraría en contra de los estándares mínimos de aparcamiento fijados actualmente por la legislación urbanística.

El plan especial permite la actuación edificatoria del solar mediante una modificación de uso en planta baja, por lo que de conformidad con lo expuesto, la solución se considera adecuada.

El resto de cuestiones recogidas en el informe no se refieren a aspectos urbanísticos, debiendo ser tenidas en cuenta durante la tramitación ambiental del expediente.

2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

2.2.a Escrito de contestación (resumen)

No hay comentarios que aportar

2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe.

2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA**2.3.a Escrito de contestación (resumen)**

El informe recoge una serie de consideraciones generales de carácter normativo urbanístico y concreta que la Dirección General informará tras la aprobación inicial del instrumento.

2.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos

2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**2.4.a Escrito de contestación (resumen)**

La actuación no afecta a ninguna carretera de la Red Regional.

2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos

2.5 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES**2.5.a Escrito de contestación (resumen)**

La propuesta no afecta al patrimonio arqueológico subyacente, debiendo valorarse en su momento las necesidades de intervención arqueológica en base al sistema de cimentación que se proponga en el futuro proyecto de construcción.

2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos. Lo indicado deberá ser tenido en cuenta para la redacción del futuro proyecto de construcción y el trámite de solicitud de licencia urbanística.

2.6 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**2.5.a Escrito de contestación (resumen)**

El ámbito se sitúa fuera de la zona de policía pero en una zona inundable con calados previstos de 1,40m para una probabilidad baja o excepcional (T=500 años)

2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El plan para su aprobación definitiva deberá incluir las limitaciones a los usos de la parcela en aplicación de los arts. 9ter y 14bis Regto. Dominio Público Hidráulico y 54-55 NN_PHSegura.

2.7 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

2.5.a Escrito de contestación (resumen)

No se han detectado elementos de medio natural que puedan verse afectados por la actuación, por lo que se considera que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos.

3. OBJETO E INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES

3.1 OBJETO DEL PLAN

El objeto del plan especial es cambiar el uso en planta baja del local situado en la esquina de la plaza Jose María Bautista con la calle con la calle Cortes, permitiendo la ubicación de cinco plazas de aparcamiento que se vinculan a cada una de las viviendas de un futuro edificio en construcción.

Lo justifica en la necesidad de dotar de aparcamiento las viviendas cumpliendo parcialmente con la obligación del Plan General, dado que no es posible situarlas en sótano ni construir dos plazas por vivienda. El acceso se realizaría a través de las calles Cortés y la Plaza José María Bautista Hernández por las que actualmente se permite el paso de vehículos. Se mantienen las condiciones de accesibilidad

3.2 INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES

Considerando que un plan especial puede tener por finalidad introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos (art. 126.2 LOTURM) tal y como también consta en el apartado 6 del proyecto, se estima que el plan influye o modifica otros planes o programas jerarquizados (en este caso concreto al Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) en la medida que le permite la ley y con la justificación urbanística antedicha que persigue cumplir parcialmente otra obligación normativa del Plan General en un solar cuyas dimensiones hacían inviable el uso de aparcamiento donde era preceptivo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Murcia a 28 de enero de 2020

**EL ARQUITECTO DEL SERVICIO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

Ginés Sabater Arnaldos”

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior Vengo a Disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el Plan Especial de Reordenación Urbana para cambio de uso en planta baja del solar sito en C/ José María Bautista Hernández n.º 5 esquina con C/ Cortés, Murcia, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5778 Decreto de delegación de funciones del Alcalde en la Primera Teniente de Alcalde.

Decreto n.º 1863/2020

Por motivo de ausencia, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; por el presente,

Dispongo:

Primero.- Delegar en la primera Teniente de Alcalde, D.^a María Dolores Ruiz Jiménez, las funciones de Alcaldesa de San Javier, durante los días 25 de septiembre de 2020 al día 2 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada y procedase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, a 24 de septiembre de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5779 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 13 de octubre de 2020 por el que se convocan ayudas públicas municipales para el pago de los gastos relativos a la vivienda habitual de personas y familias del municipio de Santomera.

BDNS (Identif.): 528537

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2020 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<https://santomera.es/>)

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios/as:

- Las personas mayores de 65 años.
- Las personas mayores de 65 años que sean pensionistas de la Seguridad Social.
- Las personas con discapacidad de 65% o más.
- Las personas separadas o divorciadas con hijos/as menores a su cargo.
- Las familias monoparentales con hijos menores a su cargo.
- Las víctimas de violencia de género.
- Los pensionistas con gran discapacidad o dependencia reconocida.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas individuales por parte del Ayuntamiento de Santomera, en régimen de concurrencia competitiva, para hacer frente a los gastos de la vivienda habitual, que se ven incrementados con los gastos que ocasiona el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, siempre que las personas y/o unidades familiares cumplan con todos los requisitos de la presente convocatoria, cuyo objeto primordial es la concesión de ayudas para sufragar ese gasto.

Para lograr la finalidad que se propone, la cuantificación económica ha de referirse a la carga fiscal soportada por la unidad familiar, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente a la vivienda habitual.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercero: Bases reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2019 ampliado para 2020: 231.480.03 a familias e instituciones sin ánimo de lucro, dotada de un crédito disponible de 40.000 euros.

El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Santomera será:

El 40% del importe pagado de la cuota del IBI del año 2020, con un máximo de 150 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el 01 de noviembre y hasta el 06 de diciembre de 2020, en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera sito en la Plaza Borreguero Artes, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes o en cualquier registro de los señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto: Otros datos.

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en la forma y plazos establecidos, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santomera, en el impreso normalizado confeccionado al efecto que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera y también estará disponible en la web www.santomera.es, acompañado necesariamente de todos y cada uno de los documentos que seguidamente relacionan:

- a) Solicitud en modelo normalizado, de conformidad con el Anexo I.
- b) Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, mayores de 16 años.
- c) Autorización expresa al Ayuntamiento de Santomera (de conformidad con el Anexo II), prestada por todos los miembros que tuvieran cumplidos los 16 años de la unidad de convivencia de la persona solicitante de la ayuda, para que el Ayuntamiento pueda realizar las consultas necesarias ante cualquier Administración Pública, que permita verificar el cumplimiento de todos los requisitos de la presente convocatoria.
- d) Certificado de bienes de la unidad familiar emitido por Catastro.
- e) Copia del recibo del IBI-2020, objeto de la subvención, pagado.
- f) Ficha a terceros en modelo normalizado (datos bancarios) Anexo III.
- g) En su caso, copia del certificado de grado de dependencia y/o de grado de discapacidad igual o superior al 65%, y/o situación de víctima de violencia de género, mediante resolución judicial o acreditación administrativa de tal situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de

28 de diciembre de Medidas para la Protección Integral contra la Violencia de Género, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2018 de 3 de agosto, de Medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género de alguna de las personas empadronadas en la vivienda.

h) En los siguientes casos, además se deberá aportar otra documentación adicional:

* Separación o divorcio: la sentencia judicial firme y el Convenio Regulador.

* Personas sometidas a tutela o representación legal: la solicitud, que se presentará en su nombre por quien ostente su representación legal, deberá ir acompañada de sentencia judicial firme o poder notarial acreditativa de esa representación.

* Fallecimiento de la persona titular del recibo del IBI: si se ha efectuado la alteración catastral con posterioridad al fallecimiento, se aporta copia de la misma. En caso de no haberse realizado la misma, se aportará la siguiente documentación, con la siguiente prioridad:

- . Escritura de adjudicación de herencia.

- . Si no se dispone de dicha escritura, se deberá aportar testamento y registro de últimas voluntades.

- . Si no existiera testamento, se aportará la declaración de herederos/as ab-intestato, registro de últimas voluntades, la escritura de la vivienda y una fotocopia del libro de familia.

i) En caso de viviendas con más de un/a propietario/a y en la que no todos/as los propietarios/as residan en ella, autorización expresa de todas las personas propietarias para que la persona solicitante perciba la totalidad de la ayuda.

j) En caso de no autorizar expresamente al acceso a datos, además deberán aportar:

- . Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2019.

- . Certificado de la pensión o negativo.

- . Certificado de encontrarse al corriente de las cuotas a la Seguridad Social.

- . Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera <https://santomera.es/> así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera-Murcia, 16 de octubre de 2020.—Inmaculada Sánchez Roca, Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5780 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2019.

Don Marcos Ortuño Soto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla,

Hago saber: Que, celebrada sesión por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 25 de septiembre de 2020 e informada la Cuenta General del Presupuesto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención Municipal y accediendo al siguiente enlace <https://yecla.sedipualba.es/segex/expediente.aspx?id=472286>, el expediente de tramitación de la mencionada Cuenta General, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Transcurrido dicho plazo e informadas, en su caso, por la Comisión Especial de Cuentas las reclamaciones o reparos formulados, será sometido el referido Expediente a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Yecla, 28 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.